

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal, en la sede judicial de Tingo María, 2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Ascencios Salas, Marilú Vicky

ASESOR: Janampa Grados, Alexander Nehemias

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44644960

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41974843

Grado/Título: Maestro en derecho,
mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-1655-3764

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 04 del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Yessica María De Los Ángeles MACCHA ZAMBRANO	: Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Vocal
Abg. Marianela BERROSPI NORIA	: Secretaria
Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 607-2025-D-CATP-UDH de fecha 25 de noviembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada **"ERROR DE TIPO COMO EXCLUYENTE DEL DOLO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA SEDE JUDICIAL DE TINGO MARÍA, 2024"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Marilu Vicky ASCENCIOS SALAS para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Buena.

Siendo las 12:25 horas del día 04 del mes de Diciembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtra. Yessica María de los Ángeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Presidenta


Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Vocal


Abg. Marianela Berrospi Noria
DNI: 22521052
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2185-5529
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: MARILU VICKY ASCENCIO SALAS, de la investigación titulada "ERROR DE TIPO COMO EXCLUYENTE DEL DOLO EN LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA SEDE JUDICIAL DE TINGO MARIA 2024", con asesor(a) ALEXANDER NEHEMÍAS JANAMPA GRADOS, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 133-2025-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 01 de octubre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

oldri.ues.edu.sv

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

www.dspace.uce.edu.ec

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mi familia y a mis hijos quienes han sido parte fundamental para realizar este proyecto, ellos son quienes me dieron ánimos y grandes enseñanzas, ellos son la razón por la cual me esforcé por querer cumplir esta meta

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios por permitir haber concluido esta carrera, gracias a la universidad por acogerme en sus aulas, a los docentes por impartir conocimientos con paciencia y esmero y a todas las personas que estuvieron cerca mío apoyándome en cada momento de mi carrera.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRAFICOS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	13
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL	15
2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL	19
2.1.3. ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL	24
2.2. BASES TEÓRICAS	28
2.2.1. EL ERROR DE TIPO O DE PROHIBICIÓN	28
2.2.2. CLASES DE ERROR	32
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	39
2.4 HIPÓTESIS	41
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	41
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA	41

2.5. VARIABLES.....	42
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE.....	42
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	42
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	42
CAPÍTULO III.....	43
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
3.1.1. ENFOQUE.....	43
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	44
3.1.3. DISEÑO	44
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	44
3.2.1. POBLACIÓN	44
3.2.2. MUESTRA.....	45
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	45
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	45
3.3.2 PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	45
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS....	46
CAPÍTULO IV	47
RESULTADOS	47
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	47
CAPÍTULO V	58
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	58
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	58
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados de la pregunta N°01	47
Tabla 2 Resultados de la pregunta N°02	48
Tabla 3 Resultados de la pregunta N°03	49
Tabla 4 Resultados de la pregunta N°04	50
Tabla 5 Resultados de la pregunta N°05	51
Tabla 6 Resultados de la pregunta N°06	52
Tabla 7 Resultados de la pregunta N°07	53
Tabla 8 Resultados de la pregunta N°08	54
Tabla 9 Resultados de la pregunta N°09	55
Tabla 10 Resultados de la pregunta N°10	56

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Resultados de la pregunta N°01.....	47
Gráfico 2 Resultados de la pregunta N°02.....	48
Gráfico 3 Resultados de la pregunta N°03.....	49
Gráfico 4 Resultados de la pregunta N°04.....	50
Gráfico 5 Resultados de la pregunta N°05.....	51
Gráfico 6 Resultados de la pregunta N°06.....	52
Gráfico 7 Resultados de la pregunta N°07.....	53
Gráfico 8 Resultados de la pregunta N°08.....	54
Gráfico 9 Resultados de la pregunta N°09.....	55
Gráfico 10 Resultados de la pregunta N°10.....	57

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la aplicación del error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal en los procesos judiciales desarrollados en la sede judicial de Tingo María durante el año 2023. El estudio partió de la premisa de que una incorrecta interpretación de esta figura puede vulnerar el principio de culpabilidad, así como el derecho de defensa del imputado, especialmente en contextos donde no se valoran adecuadamente elementos subjetivos, culturales o educativos, se utilizó un enfoque cuantitativo, de tipo aplicado, con nivel descriptivo y diseño no experimental–transversal, la muestra estuvo conformada por 30 operadores jurídicos, entre abogados penalistas y asistentes en función fiscal, los resultados revelaron que, si bien existe un conocimiento teórico general sobre el error de tipo, su aplicación práctica es limitada, ambigua y carente de rigor técnico, se constató una deficiente diferenciación entre el error de tipo vencible e invencible, y una escasa valoración de factores contextuales relevantes, se concluye que estas deficiencias comprometen seriamente la correcta imputación subjetiva del imputado, favoreciendo decisiones judiciales arbitrarias, recomienda adoptar mecanismos procesales para una adecuada motivación judicial sobre la exclusión del dolo, garantizando así una aplicación coherente con los principios del derecho penal moderno.

Palabras clave: Error de tipo, dolo, imputación subjetiva, responsabilidad penal, culpabilidad, derecho de defensa.

ABSTRACT

This research aimed to analyze the application of the error of type as an exclusion of intent in the determination of criminal liability in judicial proceedings carried out at the Tingo María courthouse during the year 2023. The study was based on the premise that an incorrect interpretation of this figure can violate the principle of culpability, as well as the defendant's right to defense, especially in contexts where subjective, cultural, or educational elements are not adequately valued. A quantitative, applied approach was used, with a descriptive level and a non-experimental-cross-sectional design. The sample consisted of 30 legal operators, including criminal lawyers and assistants in a prosecutorial function. The results revealed that, although there is general theoretical knowledge about the error of type, its practical application is limited, ambiguous, and lacks technical rigor. A poor differentiation between vencible and invincible error of type was found, as well as a poor assessment of relevant contextual factors. It is concluded that these deficiencies seriously compromise the correct subjective imputation of the The accused, favoring arbitrary judicial decisions, recommends adopting procedural mechanisms for adequate judicial justification regarding the exclusion of intent, thus ensuring an application consistent with the principles of modern criminal law.

Keywords: Error of ||type, intent, subjective imputation, criminal liability, culpability, right of defense.

INTRODUCCIÓN

En los sistemas penales modernos, la determinación precisa del dolo constituye una exigencia fundamental para garantizar la legitimidad de la responsabilidad penal, el error de tipo emerge como una figura esencial para excluir el dolo cuando el autor actúa bajo una representación equivocada de los elementos constitutivos del tipo penal, su adecuada aplicación asegura el respeto al principio de culpabilidad y al derecho de defensa, pilares de un proceso penal justo, en la práctica judicial peruana, su uso sigue siendo impreciso, poco desarrollado y en muchas ocasiones confundido con otras figuras jurídicas, como el error de prohibición.

Particularmente, en la sede judicial de Tingo María, se han identificado múltiples deficiencias en el tratamiento del error de tipo, tanto por parte de los magistrados como de los demás operadores del sistema penal, estas falencias se manifiestan en una incorrecta diferenciación entre error vencible e invencible, la ausencia de un enfoque contextualizado que considere elementos culturales, educativos o sociales del imputado, y en decisiones judiciales que presumen la existencia de dolo sin fundamentación adecuada.

El presente trabajo de investigación analiza críticamente este fenómeno, partiendo de un enfoque cuantitativo y utilizando como fuente principal la percepción de los operadores jurídicos que participan activamente en los procesos penales de la jurisdicción, se sustenta en un marco teórico riguroso basado en la dogmática penal contemporánea y en antecedentes jurisprudenciales y doctrinales tanto nacionales como internacionales.

Este estudio busca no solo diagnosticar las falencias en la aplicación del error de tipo, sino también proponer soluciones que contribuyan a mejorar la calidad de las decisiones judiciales y a fortalecer los principios estructurales del derecho penal, como la legalidad, culpabilidad, imputación personal y el respeto al debido proceso penal.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los sistemas penales modernos, el error de tipo ha sido reconocido como una figura jurídica que excluye el dolo y, por ende, puede eliminar la responsabilidad penal por delitos dolosos, existe una disparidad doctrinal y jurisprudencial sobre su alcance, principalmente en la distinción entre el error vencible e invencible, así como en su relación con los delitos culposos.

En países de tradición jurídica continental (como Alemania, España o Italia), la figura del error de tipo está ampliamente desarrollada, pero su aplicación práctica presenta dificultades, ya que requiere valorar la percepción subjetiva del autor, lo que genera margen de discrecionalidad judicial, en algunos sistemas anglosajones, la figura se maneja bajo doctrinas como mistake of fact (error de hecho), con criterios que varían en función del tipo penal.

Esta falta de uniformidad genera problemas de seguridad jurídica y de protección de garantías fundamentales como la presunción de inocencia y el principio de culpabilidad, especialmente cuando se enfrentan casos complejos, como los delitos sexuales o los cometidos en contextos culturales diversos. En el Perú, el Código Penal reconoce implícitamente el error de tipo como una causa que excluye el dolo en virtud del artículo 12° (ausencia de dolo o culpa) y del artículo 14° sobre el error de comprensión culturalmente condicionado. Sin embargo, no existe una regulación detallada y explícita, lo que genera ambigüedad en su aplicación judicial.

La jurisprudencia peruana ha abordado el tema de forma ocasional y con criterios no siempre uniformes, por ello que, en las Resoluciones de sentencia, el error de tipo se analiza correctamente, pero en otros, se confunde con el error de prohibición o se omite evaluar si el error era vencible o invencible, lo que debilita la correcta imputación subjetiva y puede llevar a decisiones arbitrarias, en el contexto del proceso penal acusatorio, la necesidad de

determinar de forma precisa el dolo es fundamental, la falta de formación adecuada en teoría del delito por parte de algunos operadores jurídicos también limita la aplicación técnica del error de tipo, lo que afecta la calidad de las resoluciones judiciales.

En la sede judicial de Tingo María, se advierte procesos penales, donde los operadores jurídicos no aplican este concepto con el rigor que exige la dogmática penal, y existen casos en que el dolo se presume sin una evaluación detallada del conocimiento del hecho por parte del imputado, que a la larga concluyen con una sentencia condenatoria, se evidencia que, en procesos por delitos contra la libertad sexual, lesiones o contra el patrimonio, no se analiza adecuadamente si existió un error esencial que excluya el dolo, especialmente cuando hay elementos culturales, educacionales o contextuales que podrían justificar una representación equivocada de la realidad. Este déficit en el tratamiento del error de tipo impacta directamente en el derecho de defensa, el principio de culpabilidad, y en la emisión de sentencias justas, por lo que nos lleva a realizar una investigación crítica sobre cómo se está aplicando la determinación del error de tipo en los procesos penales, teniendo en cuenta que el Derecho Penal es de ultima ratio y que con ello se busca probar hechos concretos y más aún determinar los aspectos externos como el error de tipo esencial, el error de tipo vencible.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo se está aplicando el error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal en los procesos penales tramitados en la sede judicial de Tingo María durante el año 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿De qué manera los operadores jurídicos de la sede judicial de Tingo María diferencian entre el error de tipo vencible e invencible al momento de resolver los casos penales?

PE2. ¿Cómo influye la falta de valoración sobre elementos culturales, educativos o contextuales en la identificación del error de tipo en los procesos penales?

PE3. ¿Qué efectos tiene la incorrecta interpretación del error de tipo sobre el derecho de defensa y la determinación de la culpabilidad en los imputados?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Analizar la aplicación del error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal en los procesos penales desarrollados en la sede judicial de Tingo María durante el año 2023.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar de qué manera los operadores jurídicos de la sede judicial de Tingo María diferencian entre el error de tipo vencible e invencible al momento de resolver los casos penales.

OE2. Determinar la falta de valoración sobre elementos culturales, educativos o contextuales en la identificación del error de tipo en los procesos penales.

OE3. Identificar qué efectos tiene la incorrecta interpretación del error de tipo sobre el derecho de defensa y la determinación de la culpabilidad en los imputados.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio tiene un sustento teórico en la dogmática penal moderna, particularmente en la teoría del delito, donde el dolo constituye un elemento esencial para la imputación penal, por ello que el error de tipo, entendido como la falsa representación de un elemento constitutivo del tipo penal, se erige como una causa excluyente del dolo, para su análisis permite delimitar adecuadamente la imputación subjetiva, lo que resulta clave para una correcta administración de justicia, la investigación contribuirá a fortalecer la comprensión doctrinal del error de tipo vencible e invencible, y su

diferenciación respecto al error de prohibición, conceptos que muchas veces son confundidos en la práctica judicial peruana, con esta investigación se buscara aportar al desarrollo académico del derecho penal, enriqueciendo el debate sobre el principio de culpabilidad y la protección de garantías penales básicas.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de las limitaciones que se encontraron en el desarrollo de la presente investigación fue la falta de sistematización sobre el error de tipo en el ámbito local, lo cual minimizo la obtención de criterios unificados o reiterados, del mismo modo la falta de disponibilidad del tiempo de los operadores de justicia afectando el alcance del trabajo, la limitación del tiempo para desarrollar el proyecto de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es plenamente viable, dado que el investigador cuenta con los recursos bibliográficos, doctrinales y normativos necesarios para abordar el estudio desde una perspectiva académica, también se dispone de los recursos económicos para llevar a cabo el estudio, lo cual garantiza que el trabajo pueda desarrollarse con rigurosidad académica, ética y metodológica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL

En la tesis realizada por (Gallardo, 2019), realizada en Quito – Ecuador, en la Universidad Andina Simón Bolívar, tesis titulada: El error como causa exculpatoria en la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana, tesis realizada para optar el grado de Maestro en Derecho Penal, se llegó a la siguiente conclusión:

En el caso ecuatoriano, la constitucionalización del derecho penal resulta ineludible y categórica, como lo indica expresamente la exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal (COIP). De ello se desprende que, en lo referente al delito, el legislador ha buscado fortalecer la seguridad jurídica, estructurando su definición a partir de las categorías dogmáticas del derecho penal, estas categorías deben ser contrastadas cuidadosamente con la conducta atribuida a la persona acusada de haber cometido una infracción penal, el legislador ha incorporado dentro de la tipicidad tanto el dolo como la culpa, reservando para la culpabilidad el análisis del conocimiento que tenga el sujeto sobre la antijuridicidad de su acto.

El llamado método inteligente de filtros, basado en el estudio detallado de cada categoría dogmática (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), es el camino que permite determinar si una conducta puede ser calificada como delito, la teoría del delito, de clara influencia alemana surgida a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, constituye en la actualidad un método racional y estructurado para establecer límites al poder punitivo del Estado.

Así, una persona realiza una conducta típica cuando orienta su voluntad hacia la realización de los elementos objetivos que conforman el tipo penal, su conducta no será típica si actúa bajo una falsa

representación de la realidad, lo que se conoce como error de tipo, una persona solo podrá ser considerada culpable si comprende que su comportamiento es contrario a derecho, no lo será cuando actúe bajo un error de prohibición, es decir, cuando su conducta no esté guiada por la conciencia de la ilicitud.

En la tesis realizada por (Olguín, 2024), realizada en Santiago – Chile, en la Universidad Finis Terrae, tesis titulada: El error de prohibición culturalmente condicionado en la Ley Penal chilena: Especial referencia a la Ley Indígena, tesis realizada para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, se llegó a la siguiente conclusión:

A pesar de que la legislación chilena no contempla de manera explícita el error de prohibición ni el error de tipo, en un sistema penal orientado a juzgar los actos, la culpabilidad del individuo sigue siendo un requisito indispensable para poder imponer una pena, la aplicación del error de prohibición en el derecho chileno se presenta como una consecuencia lógica del principio de culpabilidad, el cual exige que el autor de la conducta haya tenido, al menos, la posibilidad real de conocer la norma y de ajustar su comportamiento conforme a derecho.

No obstante, la ausencia de una regulación expresa, la incorporación de la teoría del error dentro del sistema jurídico chileno es factible a través de una interpretación sistemática y coherente de diversos artículos del Código Penal, como el artículo 1º, el artículo 10 N°1 y N°2, así como los artículos 224 y 225. Además, este enfoque interpretativo se sustenta en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República.

En este contexto, se hace un llamado a una mayor consideración práctica de los casos de error de prohibición, sin que ello implique una afectación o debilitamiento de la vigencia y autoridad de la norma penal, como algunos críticos podrían sostener, reconocer la relevancia del error de prohibición y del desconocimiento de la antijuridicidad responde al compromiso del moderno Estado democrático de derecho de dialogar con el ciudadano sobre los márgenes de responsabilidad penal,

considerando incluso sus prejuicios o su propia percepción del derecho, en determinados casos, a eximir de responsabilidad o, al menos, a reducirla, sin que ello suponga alterar la fuerza obligatoria objetiva de las normas jurídicas.

Por otro lado, es importante señalar que la creciente tipificación de nuevos delitos en la legislación chilena refuerza la necesidad de considerar el error de prohibición. Ejemplo de ello son las recientes reformas que ampliaron el catálogo de delitos económicos mediante la Ley N° 21.595 y la incorporación de delitos ambientales. Estas modificaciones evidencian que las normas penales cada vez abarcan aspectos más específicos y complejos del derecho.

En la tesis realizada por (Luna, 2010), realizada en Guatemala, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, tesis titulada: Regulación legal del error de prohibición en el código penal guatemalteco, tesis realizada para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales, se llegó a la siguiente conclusión:

La teoría del delito no presenta un enfoque unificado, sino que varía dependiendo del autor o la corriente doctrinal que se analice, existen diferencias claras entre los delitos de comisión y los delitos de omisión, y dentro de estos últimos, es necesario además distinguir la estructura particular de los delitos dolosos.

La tradicional clasificación entre error de hecho y error de derecho ha quedado desfasada y ya no se ajusta adecuadamente a los requerimientos de la moderna teoría del delito, la categorización más adecuada y aceptada actualmente es la que diferencia entre el error de tipo y el error de prohibición.

La legislación penal vigente en relación al tratamiento del error resulta insuficiente y no responde a las complejidades de los casos que se presentan en la práctica, tampoco se adecúa a los avances y enfoques de las corrientes dogmáticas modernas.

Por otro lado, el anteproyecto de Código Penal tampoco representa un cambio sustancial respecto al problema del error, su contenido refleja una continuidad con las estructuras conceptuales obsoletas, sin introducir modificaciones reales que modernicen o actualicen el tratamiento de esta figura jurídica.

En la tesis realizada por (Molina, 2014), realizada en , en la Universidad de las Américas, tesis titulada: El error de tipo en la legislación ecuatoriana, tesis realizada para optar el título abogado de los tribunales y Juzgados de la Republica, se llegó a la siguiente conclusión:

El error de tipo representa una figura relativamente reciente dentro de la dogmática del nuevo Derecho Penal. Esta categoría ha sido incorporada en diversas legislaciones a nivel internacional debido a su importancia como herramienta jurídica que permite la defensa de aquellas personas que han actuado bajo un error o desconocimiento de los elementos objetivos del tipo penal. Su principal efecto es la exclusión del dolo, elemento esencial para la configuración de muchos delitos.

Aunque el error de tipo fue considerado en los primeros y segundos borradores del proyecto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador, finalmente no fue incluido en la versión definitiva del articulado. Esta exclusión respondió, principalmente, a decisiones de índole política, sin tomar en cuenta la verdadera trascendencia y necesidad jurídica de la figura.

El error de tipo puede presentarse en dos formas: vencible o invencible. Se considera vencible cuando el sujeto, aplicando una diligencia media o el cuidado razonable esperado en las circunstancias, pudo haber evitado la comisión del hecho punible. Por el contrario, el error será invencible cuando, incluso actuando con el debido cuidado, el agente no hubiese podido evitar la conducta antijurídica.

Además, el error de tipo puede incidir sobre circunstancias agravantes o atenuantes del delito. En estos casos, no tendrá efectos cuando recae sobre agravantes, pero sí podrá influir de manera

significativa cuando se trate de circunstancias atenuantes, beneficiando al imputado.

2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

En la tesis realizada por (Valdiviezo, 2017), realizada en , en la Universidad Nacional de Trujillo, tesis titulada: Los criterios para la aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual de menor, tesis realizada para optar el título profesional de abogado, se llegó a la siguiente conclusión:

En el delito de violación sexual de menores de 14 años, el bien jurídico protegido no es la libertad sexual, sino la indemnidad sexual. Así lo ha señalado el Acuerdo Plenario N° 04-2008/CJ-116, que define este concepto como la necesidad de preservar la sexualidad de una persona menor de edad o incapaz, que aún no está en condiciones de tomar decisiones conscientes y responsables respecto a su actividad sexual.

Sin embargo, parte de la doctrina nacional cuestiona esta postura al considerar que no refleja adecuadamente la realidad social peruana, se argumenta que muchos menores de 14 años inician sus relaciones sexuales de manera voluntaria incluso antes de alcanzar esa edad límite fijada por la ley, desde esta perspectiva, algunos autores proponen la reducción de la edad mínima de consentimiento sexual, siguiendo la línea de una corriente doctrinal argentina que también ha sostenido esta posición.

No obstante, es importante señalar que la realidad social no es el único criterio que el legislador debe considerar al momento de establecer la edad de consentimiento en materia penal, existen fundamentos científicos y comparados que respaldan el mantenimiento del límite actual, desde la psicología del desarrollo, se sabe que entre los 10 y 14 años los menores atraviesan importantes transformaciones tanto a nivel físico (en los órganos sexuales primarios y secundarios) como a nivel psicológico, lo que justifica una protección especial en esta etapa.

Además, en la mayoría de legislaciones penales de Hispanoamérica e incluso en varios países europeos, la edad de consentimiento sexual se sitúa a partir de los 14 años. Un claro ejemplo de esta tendencia se dio en España, donde mediante la Ley Orgánica 1/2015, se elevó la edad de consentimiento de 13 a 16 años, esta reforma respondió a recomendaciones de organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño (2007) y el Consejo de Europa, ambos preocupados por el bajo umbral de protección en el contexto europeo frente al abuso y la explotación sexual infantil.

En la tesis realizada por (Quispe, 2023), realizada en , en la Universidad Nacional de Trujillo, tesis titulada: La responsabilidad penal de la persona jurídica en el Código Penal peruano durante el año 2017-2018, tesis realizada para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, se llegó a la siguiente conclusión:

La persona jurídica tiene reconocida su capacidad de actuación dentro del ámbito jurídico en general, y de manera particular, dentro del Derecho Penal, esto implica el reconocimiento de su posibilidad de asumir responsabilidad penal por los delitos en los que pueda verse involucrada.

La permanencia del principio *delinquere non potest* en el ordenamiento jurídico peruano genera una situación de impunidad, ya que dicho principio sostiene que las personas jurídicas no pueden delinquir, esto dificulta sancionar penalmente a las entidades jurídicas, incluso cuando se demuestra su participación directa o indirecta en la comisión de ilícitos.

Las denominadas consecuencias accesorias, reguladas en el artículo 105 del Código Penal peruano, constituyen en realidad auténticas medidas punitivas dirigidas contra la persona jurídica, siempre que se acredite que el delito se cometió en su seno o a través de ella.

La justificación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas radica en su capacidad de actuar dentro del ámbito jurídico,

resulta contradictorio que se mantenga una situación de impunidad basada en el principio de que las personas jurídicas no pueden delinquir, cualquier implementación de sanciones penales contra estas entidades debe llevarse a cabo respetando su condición jurídica, en tanto que son entes creados mediante un acto administrativo y sujetos a una normativa específica que reconoce su existencia y funcionamiento.

En la tesis realizada por (Vallejos, 2023), realizada en , en la Universidad Nacional de Trujillo, tesis titulada: La controversia sobre la responsabilidad penal de los adolescentes en el delito de sicariato, tesis realizada para optar el título de abogado, se llegó a la siguiente conclusión:

Se concluye que una de las principales controversias que surgen en torno a este tema es la posibilidad de considerar al menor infractor como un delincuente, especialmente cuando el marco normativo vigente no permite esa calificación, existen sectores que critican cualquier intento de reforma que busque modificar el tratamiento legal actual hacia estos menores.

Se establece que, a partir de los 16 años de edad, los menores deberían ser considerados penalmente responsables por la comisión del delito de sicariato, los adolescentes ya poseen un grado suficiente de discernimiento para comprender la naturaleza y las consecuencias de sus actos. Mantenerlos en una condición de inimputabilidad solo facilita que se aprovechen de esa protección para participar en actos ilícitos, se propone una modificación del artículo 20, inciso 2 del Código Penal, para establecer una responsabilidad penal específica para los menores de edad que cometan este tipo de delitos.

En el contexto peruano, todavía persiste la idea de que los menores de 18 años son, en principio, incapaces de asumir responsabilidad penal por sus acciones, se plantea que aquellos adolescentes comprendidos entre los 15 y 17 años deben ser penalmente responsables, especialmente cuando incurrir en delitos graves como el sicariato, se sugiere que el Estado peruano debe diseñar políticas públicas

orientadas a la prevención y sanción de estos actos, además de que el Congreso de la República, como órgano legislativo, tiene la obligación de crear un marco normativo específico que regule el tratamiento del sicariato cometido por menores de edad.

En la tesis realizada por (Rudas, 2023), realizada en , en la Universidad Nacional de Trujillo, tesis titulada: Responsabilidad penal por ausencia de acción humana y su exclusión en el código penal peruano, Huancavelica 2020, tesis realizada para optar el título profesional de abogado, se llegó a la siguiente conclusión:

La acción humana relevante para el Derecho Penal es aquella que está dotada de voluntad o intencionalidad en la producción de un resultado, no puede hablarse de una acción penalmente relevante si no existe en ella voluntad y libertad. La presencia de estos elementos es esencial para poder atribuir responsabilidad penal a una conducta.

Desde la perspectiva de la dogmática penal, existen tres supuestos claros en los que no hay acción humana. Estos son: la fuerza física irresistible, el estado de inconsciencia y los actos reflejos. Sin embargo, estos supuestos no cuentan con una regulación expresa y sistemática dentro del Código Penal peruano vigente.

El elemento del delito que resulta directamente afectado por la ausencia de acción humana es la tipicidad. Cualquier comportamiento que carezca de voluntad será considerado atípico. En estos casos, como no hay voluntad, tampoco puede hablarse de dolo ni de culpa, por lo que no existirá acción dolosa ni culposa que sea punible.

Existe además una relación directa entre la ausencia de acción humana y el principio que prohíbe la responsabilidad penal objetiva. Ambos comparten la idea de que el Derecho Penal solo puede intervenir frente a conductas donde exista intención (dolo) o, en su defecto, imprudencia (culpa). Las conductas carentes de voluntad no son penalmente relevantes.

Por otro lado, es importante señalar que el Código Penal peruano regula de manera incompleta y conceptualmente incorrecta los supuestos de ausencia de acción. La única situación expresamente reconocida es la fuerza física irresistible, incluida como una eximente en el artículo 20, numeral 6. Esta regulación resulta inadecuada desde el punto de vista dogmático, ya que la fundamentación de las eximentes de responsabilidad penal es distinta a la de los supuestos de ausencia de acción humana.

En la tesis realizada por (Caparachin, 2022), realizada en , en la Universidad Nacional de Trujillo, tesis titulada: La inconsistencia de la alegación del error de tipo en los delitos contra la libertad sexual, tesis realizada para optar el título profesional de abogado, se llegó a la siguiente conclusión:

Se ha identificado que la falta de consistencia en la alegación del error de tipo formulada por el imputado tiene un impacto directo en la calificación jurídica del delito de violación sexual, en la práctica judicial local, la evaluación del error de tipo todavía está en proceso de desarrollo doctrinal y jurisprudencial, esto refleja una evidente falta de experiencia por parte de los jueces, quienes en muchos casos no logran discernir adecuadamente si el error alegado por el acusado es real o simplemente una estrategia procesal.

Asimismo, se ha determinado que la inconsistencia en la alegación de un supuesto error de tipo vencible por parte del imputado también influye en la tipificación del delito de violación sexual, en varios casos analizados, se ha observado que esta defensa se presenta con fines meramente dilatorios, careciendo de un sustento probatorio sólido que demuestre que el acusado realmente incurrió en un error de percepción o de representación sobre los elementos objetivos del tipo penal.

Finalmente, también se ha constatado que las alegaciones de error de tipo invencible formuladas por el imputado presentan un nivel similar de inconsistencia, las defensas carecen de argumentación jurídica y probatoria suficiente que justifique la presencia real del error, los hechos

muestran que el acusado actuó con conocimiento y voluntad, vulnerando de manera intencional la indemnidad sexual de la víctima, lo que evidencia la presencia de dolo y, por tanto, descarta la existencia de un verdadero error invencible.

2.1.3. ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL

En la tesis realizada por (Suta, 2018), realizada en , en la Universidad Nacional de Trujillo, tesis titulada: El error de tipo en una causal de justificación a la luz de la vigencia del CP de 1991 plasmadas en las resoluciones judiciales del Distrito Judicial de Lima-Cercado en los años 2014 a 2015, tesis realizada para optar el grado académico de maestro, se llegó a la siguiente conclusión:

La justificación de una conducta solo es válida cuando concurren tanto el elemento objetivo como el elemento subjetivo de la causa de justificación correspondiente, según encuestas realizadas a magistrados, más del 46% manifiesta su desacuerdo con este criterio, uno de los principales conflictos que plantea el estudio del error de tipo es precisamente la dificultad para definir la estructura de la justificación en relación con su componente subjetivo, existe debate sobre si, en casos de error de tipo, la existencia de una causa de justificación requiere necesariamente la concurrencia de un elemento subjetivo justificante, ello genera contradicciones, sobre todo cuando se analiza la aplicación de causas de justificación como la legítima defensa o el estado de necesidad, las cuales exigen que el resultado lesivo se produzca de manera voluntaria dentro del contexto justificante.

Por otro lado, la ausencia de cualquiera de los elementos esenciales (objetivo o subjetivo) hace que la conducta permanezca dentro del ámbito de una acción antijurídica, la teoría de la imputación objetiva sostiene que una conducta solo puede ser atribuida penalmente cuando ha generado un riesgo jurídicamente desaprobado, que finalmente se concreta en un resultado lesivo, en cuanto al elemento subjetivo, este se refiere a los aspectos internos o anímicos del autor, es decir, a su intención, finalidad y motivación al momento de cometer el

hecho, estos factores permiten dar una significación personal a la conducta, superando así la simple constatación material del acto, en definitiva, el delito representa el resultado de un comportamiento donde el sujeto quiere y conoce lo que hace, e incluso, en algunos casos, actúa con una intención específica o tendencial.

Finalmente, se reconoce que una acción antijurídica puede producirse también por la ausencia del elemento subjetivo, cuando el autor no actúa con la intención de ajustarse al derecho, pero su comportamiento, de manera accidental o fortuita, genera un resultado que objetivamente podría parecer lícito, el tipo penal, por su parte, está descrito en la ley como un modelo de conducta prohibida, pero carece de sentido si no se le integra el elemento de tipicidad, que incluye tanto el aspecto objetivo como subjetivo, un tipo penal no podría ser aplicado sin que exista una conducta que encaje plenamente en la descripción legal, considerando tanto los actos materiales como la intención y el conocimiento del sujeto activo.

En la tesis realizada por (Esteban, 2018), realizada en , en la Universidad Nacional de Trujillo, tesis titulada: Delitos de violación sexual en menores de edad, aplicado la teoría del error por operadores del Distrito Judicial de Lima el año 2017, tesis realizada para optar el grado académico de maestro en Derecho mención en ciencias penales, se llegó a la siguiente conclusión:

La corriente del biologismo surgió postulando inicialmente la existencia del denominado delincuente nato, concepto desarrollado por el médico y antropólogo italiano Cesare Lombroso (1836-1909), con el paso del tiempo, esta teoría fue ampliamente cuestionada y modificada, dando paso a nuevas aproximaciones que consideraban factores como la impulsividad en ciertas personas, se llegó a pensar que la constitución física y algunas características particulares podían ser indicativas de una mayor propensión a la agresividad, investigaciones posteriores en el campo de la etiología del delito señalaron que estos comportamientos no eran exclusivamente el resultado de una predisposición biológica,

sino que estaban fuertemente influenciados por factores ambientales, diversos estudios sociales subrayan la importancia del entorno social en el desarrollo del individuo, destacando aspectos como: la falta de oportunidades de desarrollo personal, la exposición a contextos de escasa moralidad, la influencia negativa del ambiente familiar, las relaciones interpersonales conflictivas y las crisis sociales propias de nuestras comunidades actuales. Se sostiene que todos estos factores contribuyen al surgimiento de conductas delictivas.

En el caso específico de los condenados por el delito de violación sexual de menores, se ha identificado la presencia de una pluricausalidad criminógena, la cual tiene raíces en el campo de la ciencia médica, esta situación justifica la necesidad de un abordaje multidisciplinario, el cual debe materializarse a través de pericias especializadas que permitan emitir dictámenes científicos sobre la probabilidad de reincidencia futura del agresor, un aspecto fundamental es evaluar las posibilidades de readaptación social del sentenciado, lo que debe basarse en una pericia médico-legal individualizada, que pronostique de manera favorable o desfavorable su reinserción.

No obstante, es importante señalar que diversos proyectos legislativos suelen abordar esta problemática únicamente desde una perspectiva punitiva, enfocándose en el aumento de las penas como una forma de prevención especial negativa, esta tendencia busca alinearse con las exigencias sociales, especialmente cuando la opinión pública reclama medidas severas tras la difusión mediática de casos particularmente aberrantes, este enfoque olvida que estamos frente a una realidad multifactorial que debe ser abordada desde un análisis científico integral, con el propósito de encontrar soluciones equilibradas y efectivas para enfrentar y reducir este tipo de criminalidad.

En la tesis realizada por (Cachay, 2018), realizada en , en la Universidad Nacional de Trujillo, tesis titulada: La teoría del error en el delito de violación sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016, tesis realizada para optar el grado académico

de maestro en Derecho mención en ciencias penales, se llegó a la siguiente conclusión:

Se ha determinado que el nivel de conocimiento y aplicación de la teoría del error en el delito de violación sexual a menores de 14 años dentro del Distrito Judicial de Huánuco es bajo, alcanzando un 55,36%, es importante señalar que la mayoría de los imputados manifiestan su desacuerdo con la interpretación y manejo que los magistrados hacen de la teoría del error, lo que genera desconfianza y cuestionamientos hacia las decisiones judiciales.

En cuanto a la dimensión específica del error de tipo en los delitos de violación sexual a menores de 14 años, se evidencia que el nivel de aplicación de esta teoría es regular, con un 53,57%. La mayoría de los imputados expresan su desacuerdo con la interpretación y dominio que los jueces tienen sobre el error de tipo, señalando que existe un desconocimiento o manejo insuficiente de esta figura jurídica, como consecuencia, los jueces no invocan ni valoran adecuadamente la posibilidad de error de tipo, lo que en algunos casos conduce a la afectación de derechos fundamentales y a la emisión de condenas injustas.

Respecto a la dimensión del error de prohibición en estos mismos delitos, el nivel de aplicación es igualmente regular, alcanzando un 57,14%. Nuevamente, los imputados manifiestan su desacuerdo frente a la interpretación y dominio por parte de los magistrados, quienes no aplican de manera adecuada esta figura jurídica, esta situación provoca que el error de prohibición no sea correctamente valorado, alterando así el propósito teleológico de la norma penal y generando consecuencias desfavorables para los procesados por el delito de violación sexual de menores.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL ERROR DE TIPO O DE PROHIBICIÓN

El error de tipo ocurre cuando el sujeto actúa desconociendo un elemento constitutivo del tipo penal, es decir, cuando el error recae sobre un hecho que forma parte de la descripción objetiva o subjetiva del delito. En términos simples, el autor no sabe o no representa adecuadamente en su mente las circunstancias fácticas que hacen típica su conducta. Por ejemplo, si un sujeto tiene relaciones sexuales creyendo erróneamente que la víctima tiene más de 18 años, cuando en realidad es una menor de edad, podría discutirse la existencia de un error de tipo sobre la edad de la víctima. En estos casos, si el error es invencible (es decir, si pese a actuar con la debida diligencia el sujeto no pudo conocer la realidad), se excluye el dolo y, por lo tanto, se excluye o suprime la responsabilidad penal.

Consecuencias del error de tipo:

Error de tipo invencible: Excluye el dolo y la responsabilidad penal dolosa, el sujeto podría responder solo por delito culposo si el tipo penal lo contempla en su forma culposa.

Error de tipo vencible: No excluye la responsabilidad penal, pero podría atenuarla en función de la modalidad culposa del delito.

Error de prohibición

Por otro lado, el error de prohibición se produce cuando el sujeto conoce perfectamente los hechos, pero desconoce que su conducta está prohibida por el ordenamiento jurídico, el sujeto tiene claro el contexto fáctico, pero cree que su actuar no es antijurídico.

Existen dos tipos de error de prohibición:

Error de prohibición invencible: Cuando, aun actuando con la máxima diligencia exigible, el sujeto no pudo conocer la ilicitud de su conducta, este error excluye la culpabilidad, por lo que el sujeto no es penalmente responsable.

Error de prohibición vencible: Cuando el sujeto pudo haber evitado el error si hubiera actuado con una mínima diligencia, se atenúa la pena (conforme al artículo 14 del Código Penal Argentino).

En el proceso argentino diferencia entre error de tipo y error de prohibición

En el fallo que se revisó, el Tribunal de Alzada conformado por los jueces Javier Beltramone, Gustavo Salvador y Bibiana Alonso, el 15 de septiembre de 2020 y a través del Acuerdo nro. 769, llegó a la conclusión de que la sentencia previa debía dejarse sin efecto, y por eso resolvieron absolver al hombre que estaba siendo señalado por el delito de abuso sexual con acceso carnal. La explicación que dieron fue que él había actuado bajo lo que en las leyes se conoce como un error de prohibición, una figura que parece lejana pero que, cuando uno la escucha con calma, resulta más cercana de lo que se cree. El tribunal no solo mencionó el concepto, también se detuvo con bastante detalle en lo difícil que era este tema, reconociendo que la conducta sí coincidía con lo que describe el delito y que no había dudas de que era ilícita, pero al mismo tiempo consideraron que el acusado se movió dentro de un error imposible de superar. Ese error, de acuerdo con lo expuesto, no se trataba de una confusión común ni de una simple falta de información, sino de algo que había sido marcado durante años por el ambiente social, cultural y educativo en el que él creció y vivió. ¿Acaso no pasa a veces que una persona, sin darse cuenta, termina convencida de que algo está permitido porque todo a su alrededor lo normaliza? Los jueces explicaron que en un contexto como ese el acusado no podía dimensionar con claridad las consecuencias legales de lo que hacía. Esto, de todas maneras, no quitaba lo grave del hecho, pero sí le dio al caso una profundidad distinta y lo convirtió, por otra parte, en un ejemplo que sigue siendo recordado cuando se discute qué significa realmente la responsabilidad penal y hasta dónde puede llegar la influencia de la sociedad en las decisiones individuales.

Lo relevante aquí es que el tribunal reconoce que el imputado conocía los hechos materiales, pero por sus condiciones personales, sociales y culturales no le era exigible comprender la ilicitud de su actuar. Además, el tribunal realiza un enfoque contextual y sociológico del caso, incluyendo el análisis de vulnerabilidad social y las condiciones de vida del imputado, así como las obligaciones del Estado argentino en materia de protección a víctimas vulnerables y de juzgamiento con perspectiva de género.

Incluso, se señala que, si bien no se trató estrictamente de un caso de error culturalmente condicionado, la resolución aplicó una suerte de analogía *in bonam partem*, considerando elementos propios de esa doctrina, dada la vulnerabilidad compartida entre la víctima y el imputado.

Para la jurista argentina (Rigatuso, 2022), refiere La resolución analizada respeta el principio de culpabilidad, como una consecuencia necesaria del principio de legalidad, al impedir el ejercicio del poder punitivo en aquellos casos en que el autor de la conducta no tenía la posibilidad de comprender la ilicitud de su accionar, es decir, cuando dicha comprensión resultaba imposible.

El error en el Derecho Penal

El tratamiento del error dentro del derecho es una cuestión sumamente compleja y carente de posturas unánimes, para (Cabanellas, 1953) se entiende por error aquella alteración del consentimiento provocada por un juicio equivocado, pero realizado de buena fe, lo cual puede llevar a la nulidad del acto jurídico cuando afecta aspectos esenciales u objetos del mismo.

Es fundamental diferenciar entre el error y la ignorancia, mientras que en el primero existe cierto conocimiento sobre un aspecto específico, pero dicho conocimiento resulta incompatible con la realidad, la segunda implica una ausencia total de información o entendimiento, la ignorancia puede originarse por falta de formación, escasa capacitación, descuido o simplemente por negligencia, mientras la ignorancia representa la

carencia absoluta de conocimiento, el error implica un conocimiento erróneo o distorsionado de la realidad.

No obstante, aunque esta distinción tiene relevancia desde el punto de vista psicológico, el derecho positivo no suele otorgarle especial importancia, tal como lo señala el autor (Tinman, 1985), el error consiste en una representación equivocada de la realidad, derivada tanto de la ignorancia por no contar con el conocimiento necesario sobre las circunstancias relevantes del acto como de la equivocación por una incorrecta valoración de dichas circunstancias.

El Código Penal diferencia claramente entre error de tipo y error de prohibición, denominaciones que no buscan ser meramente innovadoras, sino que reflejan diferencias conceptuales esenciales, la doctrina distinguía entre error de hecho y error de derecho, atendiendo a si el error recaía sobre circunstancias fácticas o jurídicas, sin importar su ubicación dentro del análisis del hecho punible, bajo la clasificación moderna, el error de tipo se refiere exclusivamente a los elementos que integran el tipo penal, sean estos objetivos, subjetivos o valorativos, afectando directamente la tipicidad de la conducta.

En contraste, el error de prohibición no versa sobre los elementos del tipo penal, sino sobre la valoración jurídica global de la conducta frente al ordenamiento jurídico, este tipo de error se sitúa en el ámbito de la antijuridicidad, pero doctrinalmente se analiza dentro de la culpabilidad, conforme al enfoque de la teoría finalista del delito.

En esencia, el error opera como el reverso del dolo: un error de tipo vencible elimina el dolo, pero puede dar lugar a la responsabilidad culposa si el tipo penal contempla dicha forma; en cambio, un error de tipo invencible suprime tanto el dolo como la culpa, exonerando de responsabilidad penal.

Nuestro Código Penal, en el artículo 14, recoge de manera expresa ambas categorías de error. El primer párrafo aborda el error de tipo, mientras que el segundo se refiere al error de prohibición. En términos generales, el error de tipo afecta la tipicidad del acto, excluyendo el tipo

penal doloso, mientras que el error de prohibición incide en la culpabilidad, eliminando la reprochabilidad del hecho cuando sea invencible.

Para (Asua, 1962) tanto la ignorancia como el error pueden referirse a hechos, error de hecho o a normas error de derecho, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, ambos suelen recibir un tratamiento similar en cuanto a sus efectos.

2.2.2. CLASES DE ERROR

Error de hecho

El error de hecho, dentro de la tradición causalista y asimilado al error de tipo en el finalismo, se produce cuando el autor tiene una representación equivocada de las circunstancias fácticas que rodean su conducta, según la doctrina, este error impide la formación del elemento intelectual del dolo, y por tanto constituye una causa de inculpabilidad, como explica (Asua, 1962), el error de hecho se refiere a la falta de conocimiento real sobre las características objetivas esenciales del hecho, sin que se tome en cuenta su valoración jurídica, el error puede recaer sobre la persona, el objeto material, el nexo causal o el resultado, y afecta directamente a los elementos descriptivos o normativos (en sentido restringido) del tipo penal.

El error de hecho se subdivide en error esencial y error accidental, el primero afecta aspectos fundamentales del tipo penal y puede excluir el dolo e incluso la culpa si resulta invencible, el segundo, en cambio, recae sobre circunstancias irrelevantes que no alteran la imputabilidad del sujeto, para que un error de hecho sea exculpante, debe cumplir dos condiciones: ser esencial y racionalmente invencible, lo que implica que el sujeto, actuando con la diligencia debida, no hubiera podido evitar el error.

Para el jurista peruano (Correa, 1991) El error de hecho ocurre cuando el autor tiene un conocimiento incompleto o distorsionado de los hechos, o cuando, aun estando adecuadamente informado sobre ellos,

interpreta de manera equivocada su significado, el error de hecho representa una importante causa de exclusión del dolo en el derecho penal, ya que afecta directamente la comprensión que tiene el sujeto sobre las circunstancias fácticas de su conducta, al tratarse de una percepción equivocada o incompleta de la realidad, este error puede eximir de responsabilidad penal si es invencible, ya que impide la formación de la voluntad dirigida a la realización del delito, su análisis requiere una evaluación cuidadosa de las condiciones en las que actuó el agente y de la posibilidad real que tenía para conocer la verdadera situación.

Error de Derecho

El error de derecho, identificado en la dogmática finalista como error de prohibición, se presenta cuando el sujeto conoce los hechos materiales, pero desconoce que su conducta es ilícita, el error de derecho se configura cuando el individuo tiene un conocimiento parcial o equivocado de las normas aplicables, o interpreta de forma incorrecta su contenido o alcance, el sujeto actúa creyendo que su conducta es lícita, cuando en realidad está prohibida por el ordenamiento jurídico.

Desde la perspectiva de (Asua, 1962), todo error relevante en derecho penal tiene un trasfondo jurídico, ya que lo que carece de existencia normativa es irrelevante para el derecho, en una línea similar, (Carrasquilla, 1989) sostiene que todo error es, en cierta forma, tanto de hecho como de derecho, ya que el desconocimiento de un hecho relevante conlleva inevitablemente una valoración jurídica equivocada sobre la licitud del acto.

El error de derecho puede referirse tanto a la existencia, contenido, o alcance de la norma, y puede manifestarse en errores sobre el tipo penal o sobre la antijuricidad, algunos ejemplos típicos son aquellos casos donde el sujeto desconoce que una conducta está prohibida (como la bigamia) o interpreta erróneamente quién es considerado funcionario público.

La relevancia del error de derecho como causa de inculpabilidad ha sido objeto de amplio debate doctrinal y jurisprudencial. Si bien el principio general es que nadie puede alegar ignorancia de la ley para eximirse de responsabilidad, se acepta que, en casos excepcionales, el error de derecho invencible puede excluir la culpabilidad, esta postura encuentra su justificación en la creciente complejidad de los sistemas jurídicos modernos, donde incluso los especialistas tienen dificultades para conocer íntegramente todas las disposiciones vigentes.

En síntesis, mientras que el error de hecho (o de tipo) afecta la tipicidad de la conducta y puede eliminar el dolo o la culpa, el error de derecho (o de prohibición) incide sobre la culpabilidad, excluyendo la reprochabilidad solo en casos de error invencible, ambos tipos de error están regulados en el artículo 14 del Código Penal, donde se recogen de manera diferenciada sus efectos sobre la responsabilidad penal del sujeto.

Error de Tipo

El error de tipo se presenta cuando el autor desconoce alguno de los elementos que integran el tipo objetivo del delito, el artículo 14 del Código Penal, se configura este error cuando, al momento de ejecutar el hecho, el sujeto ignora un elemento del tipo penal o una circunstancia que agrava la pena, el término elemento hace referencia a aquellos componentes que conforman la tipicidad objetiva, como el autor, la acción, el bien jurídico protegido, los aspectos descriptivos y normativos, así como el nexo de causalidad.

De acuerdo con (Jescheck, 1981), el tratamiento del error de tipo se basa en un principio fundamental: como el dolo exige el conocimiento de todos los elementos objetivos del tipo penal, la ausencia total o parcial de ese conocimiento excluye necesariamente el dolo, significa que cuando el autor actúa bajo error de tipo, no puede atribuírsele responsabilidad penal dolosa. Si el error de tipo es vencible, es decir, si el sujeto pudo haber evitado el error actuando con la diligencia mínima exigible, se elimina el dolo, pero la conducta puede ser sancionada a

título de culpa, siempre que el delito admita la forma culposa. En este sentido, (Conde & Garcia Aran, 1993) afirma que cualquier desconocimiento sobre los elementos objetivos del tipo de injusto penal excluye el dolo y, en caso de error vencible, deja vigente la posibilidad de sanción por imprudencia.

El error de tipo puede clasificarse en esencial y no esencial, el error esencial es aquel que recae sobre elementos básicos del tipo penal y puede excluir el dolo respecto al bien jurídico afectado y el error no esencial, por el contrario, resulta irrelevante para la imputación del dolo, como sucede en casos de error in persona, aberratio ictus o errores sobre circunstancias que solo modifican la pena.

A su vez, el error esencial puede ser vencible o invencible, el vencible es aquel que pudo haberse evitado con un mayor esfuerzo de conciencia o diligencia por parte del sujeto, y el invencible, en cambio, es aquel que no habría podido ser superado ni siquiera con el cuidado debido, en este último caso, el autor queda exento de responsabilidad penal, ya que su conducta carece tanto de dolo como de culpa, ajustándose a lo previsto en los artículos correspondientes del Código Penal, que establece que solo se sancionan conductas dolosas o culposas, no aquellas que resultan puramente atípicas por la ausencia total de culpabilidad.

Error de prohibición

El error de prohibición se presenta cuando el autor desconoce que su conducta está prohibida por el ordenamiento jurídico, no se trata de un desconocimiento de algún elemento objetivo del tipo penal, sino de ignorar la ilícitud de la propia conducta, este error no solo ocurre cuando el sujeto cree que su actuar es lícito, sino también cuando ni siquiera se cuestiona la licitud o ilicitud de sus actos, el error de prohibición implica que el autor considera que actúa conforme a derecho, cuando en realidad está infringiendo la norma penal.

Este tipo de error puede aparecer de diferentes maneras, y aunque en los libros de derecho se hable de categorías rígidas, en la práctica se

nota de forma más natural. Una de ellas es lo que los juristas llaman error de prohibición directo, que se presenta cuando la persona no tiene la menor idea de que existe una regla que prohíbe lo que está haciendo. En el fondo, se trata de alguien que desconoce la existencia misma de la norma y por eso actúa sin darse cuenta de que cruza un límite legal.

La otra forma recibe el nombre de error de prohibición indirecto y se produce no porque el individuo ignore por completo la ley, sino porque entiende mal algo más sutil: los alcances o las condiciones que podrían hacer que un acto se vea como permitido. Piénsese, por ejemplo, en alguien que, convencido de que defiende su vida o la de otra persona, se persuade de que su reacción es legítima y por eso siente que está actuando con razón. De todas maneras, la ley no suele aceptar esa excusa, aunque sí reconoce que el error tiene raíces en la percepción de la persona y en el entorno social o personal que la rodea. Y es que, en este sentido, no se trata de un simple malentendido, sino de esas situaciones donde el contexto empuja a pensar que uno está en lo correcto cuando en realidad no lo está, lo cual vuelve el asunto más complicado de lo que parece a primera vista.

En cuanto a su ubicación dogmática, el error de prohibición se encuentra dentro del ámbito de la culpabilidad, no del dolo ni de la tipicidad. Como señala Maurach, una vez que se entendió que el dolo solo exige el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal y no el conocimiento de la norma, se estableció que la conciencia de la ilicitud no forma parte del dolo, sino que es un elemento que pertenece exclusivamente al juicio de culpabilidad, implica que el desconocimiento de la ilicitud no afecta la configuración típica del delito, pero sí incide en la reprochabilidad de la conducta.

La doctrina moderna sostiene que para la culpabilidad basta con que el autor haya tenido la posibilidad de conocer la ilicitud de su conducta, lo que se conoce como la exigencia de una potencial conciencia de antijuridicidad. De este modo, incluso quien actúa bajo

dolo puede ser considerado culpable si existía la posibilidad razonable de que conociera la prohibición.

En consecuencia, para el autor (Reinhart, 1994) el error de prohibición, sea directo o indirecto, tiene efectos únicamente en el ámbito de la culpabilidad y no afecta la existencia del tipo penal ni el dolo, cuando el error de prohibición es invencible, excluye la culpabilidad por completo y, en consecuencia, elimina la pena, a diferencia del error vencible, solo tiene un efecto atenuante, ya que el sujeto, con una mayor diligencia, pudo haber evitado el error. La antijuricidad del hecho, sin embargo, se mantiene intacta, es decir, el acto sigue siendo considerado objetivamente ilícito.

El error en el Código Penal peruano

El Código Penal peruano de 1991, en su artículo 14, se detiene de manera bastante clara en lo que significa el error dentro de los procesos penales. Allí se marca una línea divisoria entre dos nociones que suelen confundirse, pero que en la práctica tienen consecuencias muy diferentes: por un lado, el error de tipo, y por el otro, el error de prohibición. El propio artículo está escrito de modo que el primer párrafo se dedica a hablar del error de tipo, mientras que el segundo se ocupa de explicar lo que implica el error de prohibición y cómo puede influir en el destino de un proceso.

Cuando se trata del error de tipo, el mismo Código aclara que se puede presentar de dos formas. En un caso puede ser invencible, lo que significa que borra tanto la intención como cualquier clase de descuido y convierte la acción en algo que no encaja dentro de un delito, y por eso no puede castigarse. En otras palabras, la persona actúa sin dolo ni culpa, lo que hace que la conducta quede fuera del alcance del derecho penal. En cambio, si el error resulta vencible, la historia es distinta. Aquí la intención desaparece, pero la responsabilidad no se esfuma del todo, ya que puede quedar un margen de culpa que se castiga siempre que la ley prevea esa posibilidad. De esta forma, el propio Código, en su artículo 12, abre la puerta para que, cuando la situación lo amerite, la

persona pueda ser considerada responsable bajo la idea de la culpa. Al mismo tiempo, esta distinción, que parece muy técnica, tiene un trasfondo bastante humano: a veces un error es tan profundo que rompe toda base de culpabilidad, mientras que en otras ocasiones el error no borra del todo la responsabilidad y obliga a mirarlo con más cuidado, como ocurre en la vida diaria cuando un descuido no justifica del todo el daño que ocasiona.

El artículo también menciona el error sobre circunstancias que agravan la pena, como las agravantes. Si el error sobre una agravante es invencible, la consecuencia es la eliminación de dicha agravante, quedando vigente solo el tipo penal base. Un ejemplo clásico es el caso de Manuel, quien, con intención de matar a su padre Alberto, coloca una bomba en su automóvil, sin embargo, el día del hecho, el automóvil fue utilizado por Felipe, el hermano gemelo de Alberto, quien fallece a causa de la explosión. Aquí, el error sobre la agravante es invencible, por lo que Manuel respondería solo por homicidio simple, no por parricidio.

Es importante señalar que el Código Penal peruano no establece un tratamiento específico para el error vencible sobre agravantes, lo que ha sido criticado por algunos doctrinarios como (Torres, 2017). La crítica se basa en que, a diferencia del error sobre el tipo, en el caso de las agravantes no debería hacerse distinción entre error vencible o invencible, ya que, en ambos casos, la consecuencia jurídica es la misma: la exclusión de la agravante, subsistiendo el tipo penal base.

Asimismo, el error de prohibición también puede presentarse como un error sobre los presupuestos de una causa de justificación, como ocurre en casos de legítima defensa putativa. Un ejemplo sería el de Juan, quien, creyéndose atacado en la oscuridad, dispara a quien luego resulta ser Pablo, su amigo, que solo intentaba abrazarlo, desde la perspectiva de la teoría de los elementos negativos del tipo, discrepan sobre si este tipo de error debe tratarse como error de prohibición o como error de tipo.

Finalmente, el error de prohibición también puede manifestarse en relación con los requisitos de una causa exculpante, como en casos de estado de necesidad putativo, donde el autor actúa bajo una falsa creencia de encontrarse en una situación de necesidad justificante.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Error de tipo

El error de tipo es una falsa representación o desconocimiento por parte del sujeto activo respecto de uno o más elementos objetivos del tipo penal, si este error es invencible, excluye el dolo y, por tanto, impide la responsabilidad penal por delitos dolosos, clasificándose en vencible (cuando pudo evitarse) e invencible (cuando no pudo evitarse pese a actuar con diligencia).

Dolo

El dolo es la voluntad consciente de realizar el tipo penal, con conocimiento de los elementos que lo componen, es la intención deliberada de cometer un hecho delictivo, el elemento subjetivo esencial en los delitos dolosos, y se contrapone al actuar culposos, donde no hay intención de delinquir.

Determinación

En el contexto jurídico penal, la determinación se refiere al proceso de establecer o definir con certeza la existencia o no de responsabilidad penal en una persona, mediante el análisis de los elementos objetivos y subjetivos del delito, dentro del proceso penal.

Responsabilidad

La responsabilidad implica la atribución jurídica de un hecho ilícito a una persona, quien debe asumir las consecuencias legales de su conducta, en el ámbito penal, significa que el sujeto ha cometido un delito y debe ser sancionado conforme a la ley.

Penal

El término penal, cuando se escucha en la vida diaria o en una clase de

derecho, alude a todo lo relacionado con el Derecho Penal, y no se trata solo de una palabra técnica sino de un campo completo que regula cómo la sociedad enfrenta las conductas más graves. Esta rama del derecho es vista como una de las más importantes dentro del sistema jurídico porque fija las reglas básicas que permiten identificar qué actos de las personas se consideran delitos y cuáles son las respuestas que el Estado debe dar frente a ellos.

Sistemas penales

Los sistemas penales son los modelos jurídicos, institucionales y procesales mediante los cuales un Estado organiza su política criminal, define los delitos, establece las sanciones y regula el procedimiento para investigar, juzgar y sancionar a los infractores. Ejemplos: sistema inquisitivo, acusatorio, mixto.

Delitos dolosos

Los delitos dolosos son aquellos en los que el autor actúa con dolo, es decir, con la intención y conciencia de realizar una conducta prohibida por la ley penal, la conducta típica, antijurídica y culpable se ejecuta de manera voluntaria.

Doctrina

La doctrina se entiende como ese conjunto amplio de estudios, reflexiones y aportes que realizan juristas, profesores y personas dedicadas al derecho. No tiene la misma fuerza que una ley, es verdad, pero aun así es reconocida como una fuente con bastante influencia en la manera en que se entienden y se aplican las normas en la vida real. En este sentido, puede verse como una brújula que guía a jueces, abogados e incluso estudiantes, ya que ofrece ideas, marcos de análisis y herramientas que sirven para aclarar dudas o dar más contexto cuando la ley no resulta tan clara como se espera.

Jurisprudencia

La jurisprudencia es el conjunto de decisiones reiteradas y uniformes emitidas por los órganos jurisdiccionales, que establecen criterios de

interpretación de las leyes, en algunos sistemas jurídicos, puede tener carácter vinculante o ser fuente auxiliar del Derecho.

Sentencias

Las sentencias son las resoluciones judiciales mediante las cuales un juez o tribunal decide de forma definitiva sobre el fondo de un conflicto, determinando si un acusado es culpable o inocente y, en su caso, imponiendo una pena o medida correspondiente.

Dogmática penal

La dogmática penal es la rama del Derecho Penal que se ocupa del análisis sistemático y estructurado del delito, la pena y la imputación jurídica, desarrollando teorías que explican los elementos del delito (tipo, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad), y orientan la interpretación legal en el ámbito penal.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La incorrecta aplicación del error de tipo como excluyente del dolo en los procesos penales de la sede judicial de Tingo María durante el año 2023 afecta negativamente la determinación de la responsabilidad penal de los imputados, al vulnerar el principio de culpabilidad y el derecho de defensa.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA

HE1. La mayoría de los operadores jurídicos de la sede judicial de Tingo María no diferencian adecuadamente entre el error de tipo vencible e invencible, lo que conlleva a decisiones judiciales que presumen el dolo sin base fáctica suficiente.

HE2. La falta de valoración de elementos culturales, educativos o contextuales en los procesos penales impide reconocer la existencia de errores de tipo, lo cual favorece la imputación dolosa injustificada.

HE3. La interpretación incorrecta del error de tipo en las decisiones judiciales vulnera el derecho de defensa de los imputados e impide una correcta determinación de la culpabilidad, generando un alto riesgo de sentencias condenatorias injustas.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Error de tipo como excluyente del dolo.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Determinación de la responsabilidad penal.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Error de tipo como excluyente del dolo	error de tipo es una falsa representación de la realidad que recae sobre uno o varios elementos del tipo penal objetivo, impidiendo al autor comprender que su conducta se adecua a una figura delictiva. En términos jurídicos, cuando este error es invencible, excluye el dolo (elemento subjetivo del delito) y, por lo tanto, impide imputar responsabilidad penal por delito doloso.	○ Clasificación del error de tipo ○ Valoración de elementos subjetivos	-Error de tipo invencible -Error de tipo vencible -Representación errónea del hecho -Intención (dolo) ausente -Confusión con error .
VARIABLE DEPENDIENTE Determinación de la responsabilidad penal	La determinación de la responsabilidad penal es el resultado del proceso de imputación jurídica a una persona natural por la comisión de un hecho previsto como delito, en función de la constatación de su participación, culpabilidad y punibilidad. En el marco del derecho penal sustantivo, esta determinación implica analizar si el hecho es típico, antijurídico y culpable, y si concurre dolo o culpa.	○ Imputación subjetiva ○ Derecho a la defensa ○ Resultado procesal	-Presencia o ausencia de dolo -Imputación culposa subsidiaria -Oportunidad para alegar el error de tipo -Valoración judicial del alegato -Sentencia absolutoria o condenatoria -Fundamentación del fallo

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Tipo de investigación para desarrollar la tesis fue de tipo aplicada, la investigación aplicada es aquella que tiene como objetivo principal resolver problemas prácticos concretos o mejorar situaciones reales en contextos determinados, mediante la utilización de teorías, principios y conocimientos previamente adquiridos.

(Sarango, Chisag Pallmay, Ruiz Sarzosa, & Caicedo Pozo, 2024), refieren que, Investigación dirigida a resolver problemas específicos o aplicar los conocimientos en situaciones prácticas, la investigación aplicada se orienta a resolver problemas específicos o a utilizar conocimientos teóricos en contextos reales, con el fin de mejorar prácticas, tomar decisiones fundamentadas o proponer soluciones concretas. Su principal característica es su enfoque práctico, ya que busca generar un impacto directo en la realidad social, jurídica, educativa o técnica que se estudia.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de la investigación es cuantitativo, ya que se buscó recopilar y analizar datos de manera numérica y estadística, a fin de medir la frecuencia, patrones y regularidades en la aplicación del error de tipo en los procesos penales, mediante este enfoque logramos identificar la proporción de casos en los que se invocó el error de tipo, si se aceptó o rechazó, y cómo ello afectó la determinación del dolo y la responsabilidad penal.

Para (Flores, 2019), refiere que, La investigación con enfoque cuantitativo se caracteriza por estudiar fenómenos que pueden ser medidos numéricamente, permitiendo asignarles valores específicos (como edad, cantidad de hijos, estatura, peso, nivel de hemoglobina, entre otros), este enfoque utiliza herramientas estadísticas para procesar

y analizar los datos recolectados, con el objetivo de identificar patrones, relaciones o tendencias de manera objetiva y verificable.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación se planteó en un nivel descriptivo, ya que el interés principal era reconocer y medir cómo se presenta el error de tipo dentro de los juicios penales, observando al mismo tiempo la relación que existe entre aplicarlo de manera correcta o equivocada y la decisión final de los jueces sobre la responsabilidad del acusado. Para (Galarza, 2020) refiere que, En este nivel de investigación, las características del fenómeno ya son conocidas, y el objetivo principal es mostrar su manifestación dentro de un grupo específico de personas.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación fue no experimental y transversal. Se le llama no experimental porque no se manipularon variables ni se introdujeron cambios forzados, más bien se observaron hechos jurídicos que ya habían ocurrido, tal como estaban en la realidad. Se le dice transversal porque los casos analizados corresponden a un momento específico, en este caso el año 2023. Para (Gonzales, 2020) refiere, en este tipo de diseño no se introducen estímulos ni condiciones experimentales que alteren las variables de estudio, los sujetos son observados y evaluados dentro de su entorno natural, sin intervenir ni modificar ninguna situación, las variables no son manipuladas por el investigador.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población considerada en esta investigación estuvo formada por 50 abogados dedicados al Derecho Penal y por 15 asistentes que cumplían funciones dentro del ámbito fiscal.

Se entiende por población al grupo completo de personas, casos o unidades de análisis que tienen algo en común y que se convierten en el centro de atención del estudio. En este sentido, la población representa el universo sobre el cual se busca obtener conclusiones y hacia donde se pretende extender los resultados de la investigación, aunque muchas veces, en la práctica, se trabaja solo con una parte de ese conjunto más grande.

3.2.2. MUESTRA

Se utilizó una muestra probabilística simple, no probabilística intencional (según disponibilidad), conformado por 20 abogados especialistas en Derecho Penal y 10 asistentes en función fiscal.

Según el autor (López, 2004) refiere que, el muestreo por conveniencia es una técnica de muestreo no probabilístico que consiste en seleccionar los casos o unidades de análisis que se encuentran más fácilmente disponibles o accesibles para el investigador, ya sea por cercanía, tiempo, recursos o facilidad de acceso a la información.

En el presente estudio, se aplicó el muestreo por conveniencia debido a la disponibilidad del tiempo de la muestra seleccionada.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas de recolección de datos son los procedimientos que el investigador utiliza para obtener información relevante y confiable acerca de las variables de estudio, en el enfoque cuantitativo, estas técnicas permitieron obtener datos medibles y verificables, por lo que se realizó el cuestionario correspondiente.

3.3.2 PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de los datos recolectados se presentaron mediante, cuadros, tablas, gráficos de barras, porcentajes y medidas de tendencia central.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se utilizó el análisis estadístico descriptivo para identificar la frecuencia y comportamiento de las variables, la interpretación de los resultados se realizó correlacionando los datos obtenidos con el marco teórico y normativo sobre dolo, error de tipo y responsabilidad penal, si es viable, para establecer asociación entre la valoración del error de tipo y el resultado de la sentencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Pregunta N°01

¿Conoce usted la diferencia entre el error de tipo y el error de prohibición?

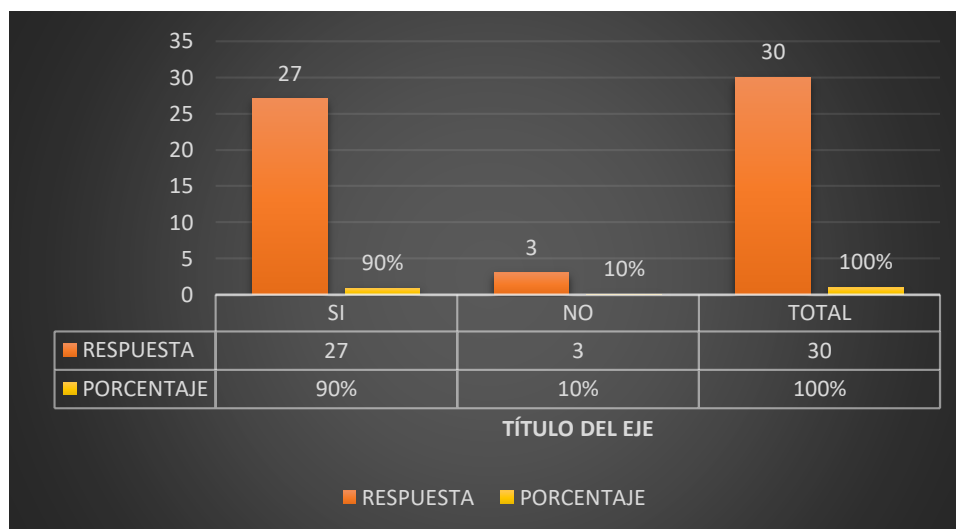
Tabla 1

Resultados de la pregunta N°01

Valores	Nª 01			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	27	90%	03	10%
Total			30	100,0%

Gráfico 1

Resultados de la pregunta N°01



Análisis e interpretación

El 90% (27) de los operadores jurídicos encuestados manifiestan conocer esta distinción doctrinal básica, a través de esta información se revela una formación teórica adecuada respecto a la estructura del delito, lo cual es positivo, ya que distingue correctamente entre los elementos del tipo (error de tipo) y los de antijuridicidad (error de prohibición). Sin embargo, esta competencia conceptual no garantiza una aplicación adecuada en la práctica

judicial, como lo evidencia el grafico hay un 10%(03) de los encuetados que es una minoría no tiene clara la distinción, por lo que puede afectar la subsunción juridica.

Pregunta N°02

¿Considera que la distinción entre error de tipo vencible e invencible es clara en la práctica judicial?

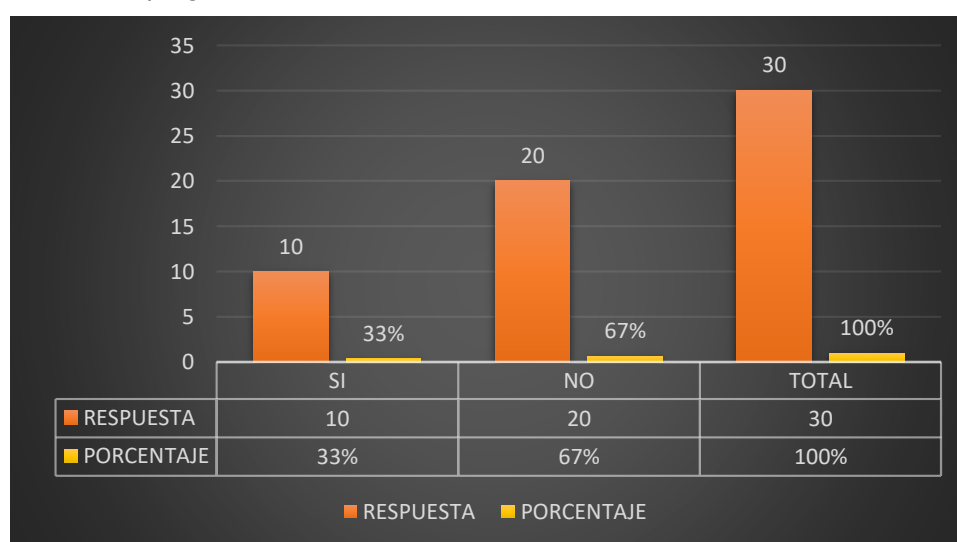
Tabla 2

Resultados de la pregunta N°02

Valores	Nª 01			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	10	33%	20	67%
Total			30	100,0%

Gráfico 2

Resultados de la pregunta N°02



Análisis e interpretación

De los 30 operadores jurídicos encuestados (entre abogados y asistentes fiscales), solo 10 (33%) consideran que la distinción entre error de tipo vencible e invencible es clara en la práctica judicial, mientras que 20 (67%) sostienen que dicha diferenciación no es comprendida ni aplicada adecuadamente en los procesos penales, este resultado revela una

deficiencia sustancial en la aplicación práctica del artículo 14 del Código Penal peruano, que establece las consecuencias jurídicas distintas según se trate de error vencible (posibilidad de responsabilidad culposa) o invencible (exclusión de responsabilidad), la mayoría de operadores jurídicos percibe una ambigüedad o confusión en la forma en que esta distinción se interpreta y argumenta en sede judicial.

Pregunta N°03

¿Ha aplicado en algún caso penal el análisis del error de tipo como excluyente del dolo?

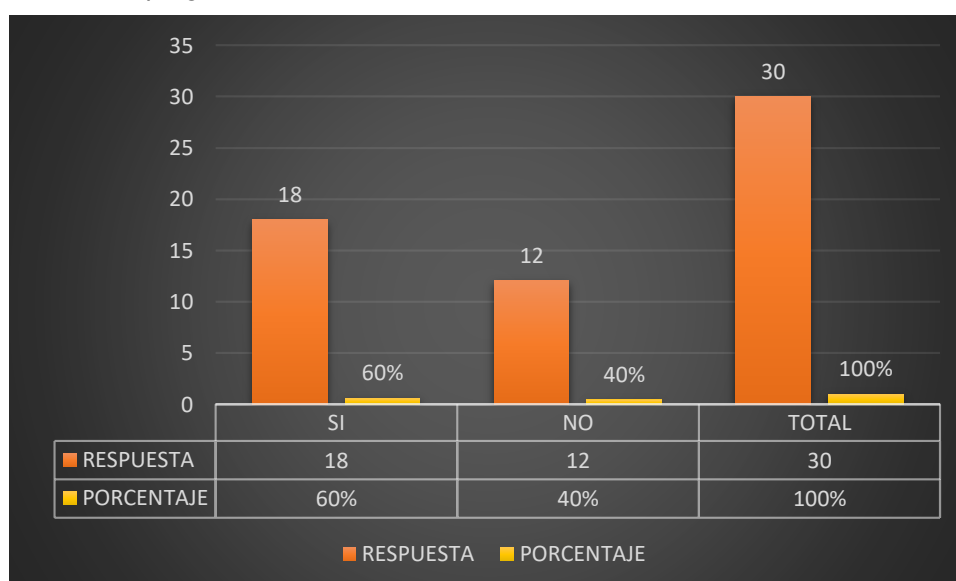
Tabla 3

Resultados de la pregunta N°03

Valores	N° 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	18	60%	12	40%
Total			30	100,0%

Gráfico 3

Resultados de la pregunta N°03



Análisis e interpretación

De los 30 operadores jurídicos encuestados, 18 (60%) manifiestan que sí han aplicado en algún caso penal el análisis del error de tipo como excluyente del dolo, mientras que 12 (40%) indican que no han hecho uso de este enfoque jurídico en su práctica profesional, el resultado refleja que, aunque existe un uso moderado del análisis del error de tipo como mecanismo para descartar el dolo, aún un número considerable de profesionales (40%) no ha incorporado esta figura en sus decisiones, lo cual resulta preocupante desde la perspectiva de la teoría del delito.

Pregunta N°04

¿Cree que el error de tipo invencible excluye por completo la responsabilidad penal dolosa?

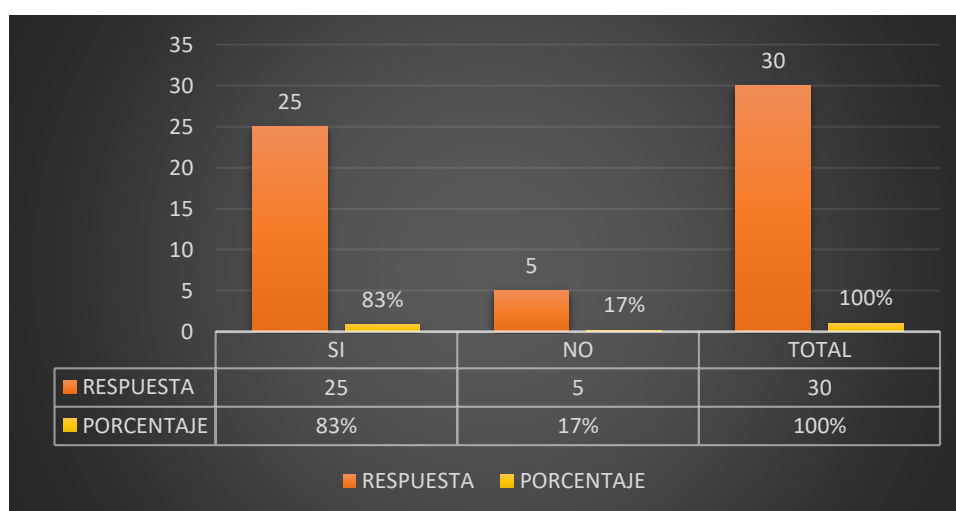
Tabla 4

Resultados de la pregunta N°04

Valores	N° 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	25	83%	05	17%
Total	30		100,0%	

Gráfico 4

Resultados de la pregunta N°04



Análisis e interpretación

De los 30 operadores jurídicos encuestados, 25 (83%) afirmaron que el error de tipo invencible excluye por completo la responsabilidad penal dolosa, mientras que 5 (17%) respondieron negativamente, este resultado demuestra que una amplia mayoría (más del 80%) de los operadores jurídicos tiene claridad respecto a uno de los efectos más relevantes del error de tipo: su capacidad de excluir el dolo y, en casos invencibles, también la culpa, según lo previsto en el artículo 14 del Código Penal peruano.

Pregunta N°05

¿Considera usted que el error de tipo vencible puede dar lugar a responsabilidad penal culposa?

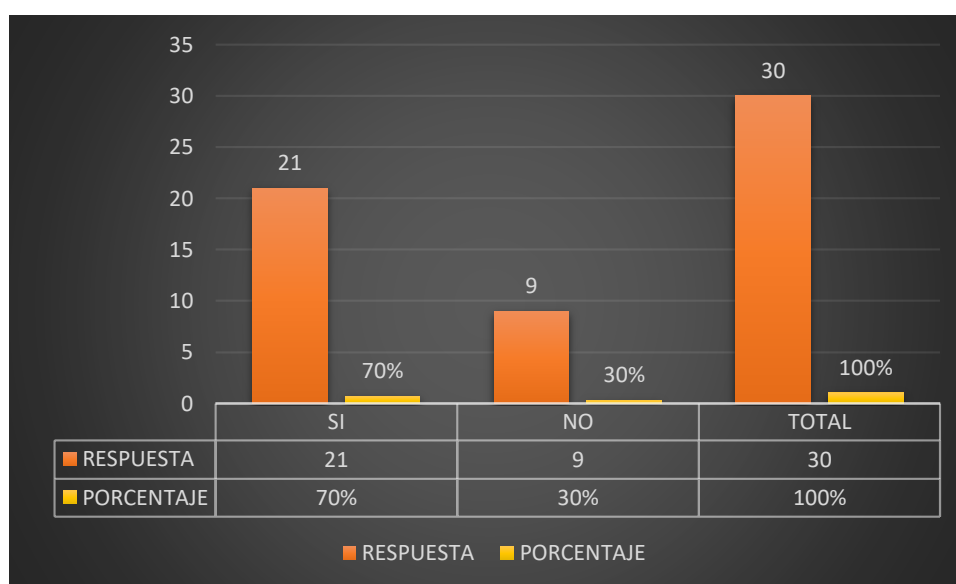
Tabla 5

Resultados de la pregunta N°05

Valores	N° 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	21	70%	09	30%
Total	30		100,0%	

Gráfico 5

Resultados de la pregunta N°05



Análisis e interpretación

Del total de 30 operadores jurídicos encuestados, 21 (70%) afirman que el error de tipo vencible puede dar lugar a responsabilidad penal culposa, mientras que 9 (30%) consideran lo contrario, el artículo 14 del Código Penal peruano establece que si el error de tipo pudo evitarse usando la diligencia debida (es decir, es vencible), el sujeto puede ser sancionado por delito culposos si el tipo penal lo permite, los 21 operadores que respondieron afirmativamente muestran una comprensión técnica adecuada del efecto jurídico del error vencible.

Pregunta N°06

¿En su experiencia, se valoran adecuadamente factores culturales al analizar la existencia de error de tipo?

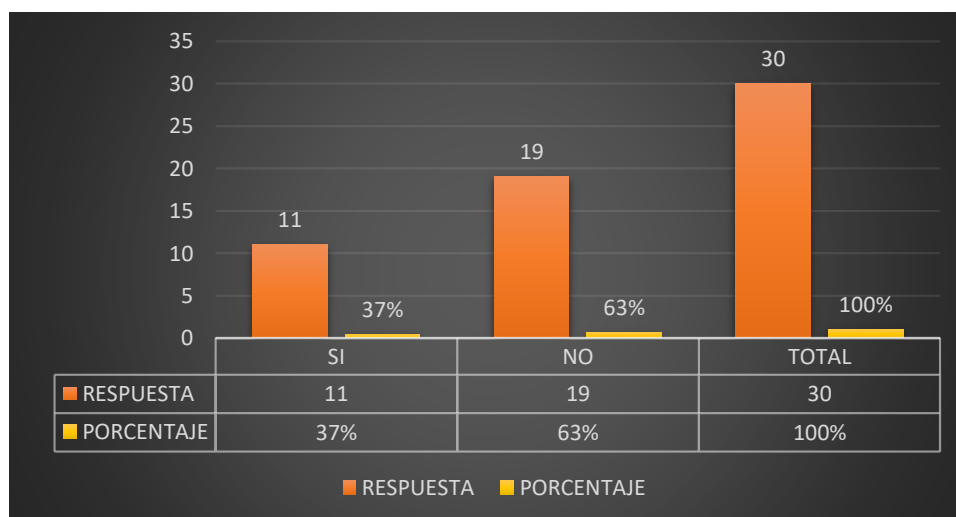
Tabla 6

Resultados de la pregunta N°06

Valores	N° 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	11	37%	19	63%
Total	30		100,0%	

Gráfico 6

Resultados de la pregunta N°06



Análisis e interpretación

De los 30 operadores jurídicos encuestados, solo 11 (36.7%) consideran que en su experiencia sí se valoran adecuadamente los factores culturales al momento de analizar un posible error de tipo, una mayoría de 19 (63.3%) afirma que no se valoran estos factores de forma suficiente en la práctica judicial, este resultado evidencia una deficiencia sistemática en la incorporación del enfoque intercultural en el análisis jurídico de la culpabilidad, especialmente en jurisdicciones, donde conviven múltiples realidades sociales, étnicas y culturales, el error de tipo culturalmente condicionado es reconocido en la doctrina penal como una figura que permite entender que un individuo actuó bajo una representación errónea de la realidad, influenciado por su entorno social, prácticas tradicionales o cosmovisiones distintas, lo cual puede excluir el dolo o incluso la culpabilidad.

Pregunta N°07

¿Considera que el nivel educativo del imputado influye en la existencia de un error de tipo?

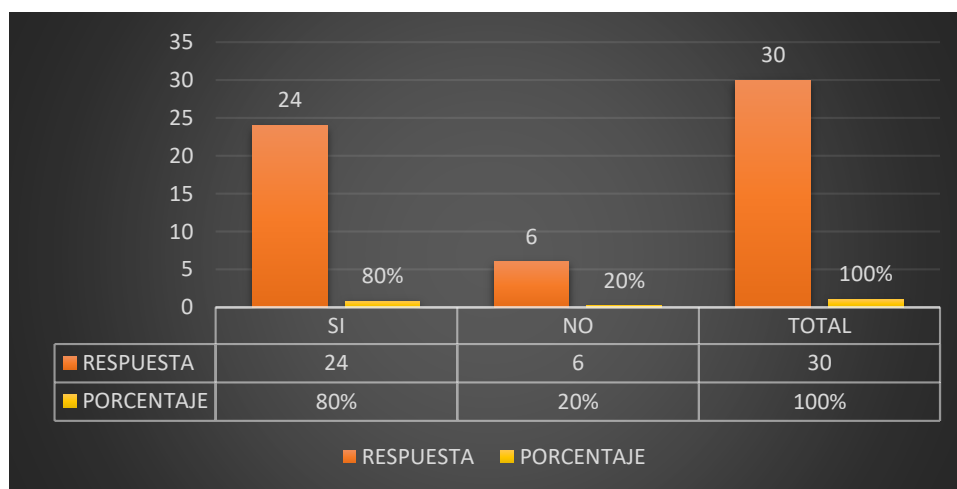
Tabla 7

Resultados de la pregunta N°07

Valores	N° 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	24	80%	06	20%
Total	30		100,0%	

Gráfico 7

Resultados de la pregunta N°07



Análisis e interpretación

De los 30 operadores jurídicos encuestados, 24 (80%) consideran que el nivel educativo del imputado influye directamente en la existencia de un error de tipo. En contraste, solo 6 (20%) opinan que no tiene relevancia, el alto porcentaje de respuestas afirmativas (80%) evidencia una concepción jurídica coherente con la doctrina penal contemporánea, que exige un análisis subjetivo de la imputación, el dolo supone conocimiento y voluntad respecto a la realización del tipo penal, por lo que el grado de comprensión del imputado fuertemente influenciado por su nivel educativo es determinante para evaluar si hubo una representación errónea de la realidad.

Pregunta N°08

¿Toma usted en cuenta el entorno familiar o social del imputado al evaluar la representación errónea de los hechos?

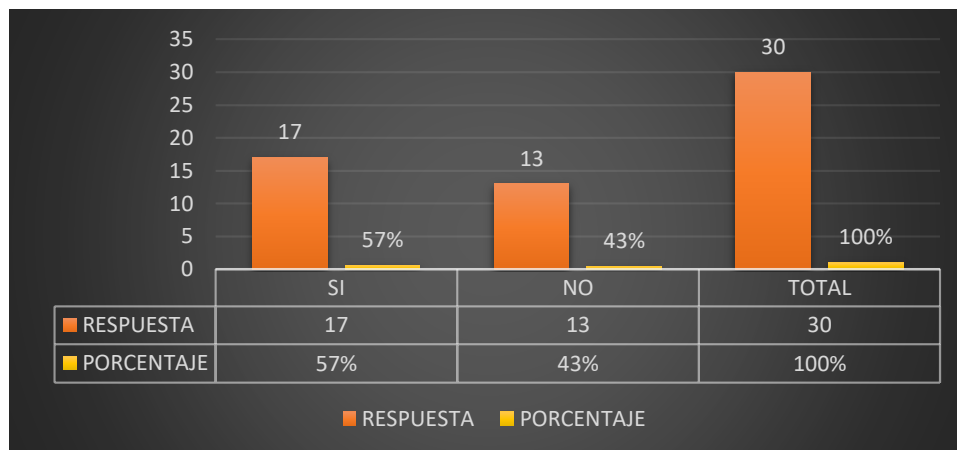
Tabla 8

Resultados de la pregunta N°08

Valores	N° 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	17	57%	13	43%
Total	30		100,0%	

Gráfico 8

Resultados de la pregunta N°08



Análisis e interpretación

De los 30 operadores jurídicos encuestados, 17 (56.7%) afirmaron que sí toman en cuenta el entorno familiar o social del imputado para evaluar si existió una representación errónea de los hechos (error de tipo), mientras que 13 (43.3%) reconocen que no lo consideran como un elemento relevante en dicha evaluación, el resultado refleja una división importante entre los operadores jurídicos respecto al uso de criterios contextuales (familiares y sociales) para analizar la formación del dolo, la ligera mayoría que sí los considera (56.7%) revela una concepción más garantista e individualizada del derecho penal, en la que la culpabilidad se determina según las condiciones reales del imputado, y no en abstracto.

Pregunta N°09

¿Cree que la falta de valoración de factores contextuales puede llevar a decisiones judiciales erróneas?

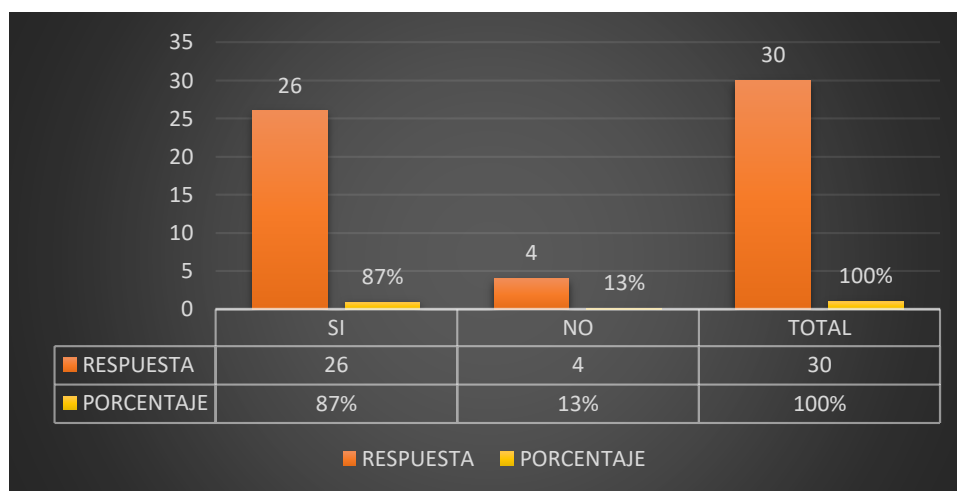
Tabla 9

Resultados de la pregunta N°09

Valores	Nª 01			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	26	87%	04	13%
Total	30		100,0%	

Gráfico 9

Resultados de la pregunta N°09



Análisis e interpretación

De los 30 operadores jurídicos encuestados, 26 (86.7%) consideran que la omisión de factores contextuales (como el entorno social, cultural, familiar o educativo del imputado) puede conducir a decisiones judiciales erróneas, mientras que solo 4 (13.3%) creen que ello no tiene impacto relevante, este resultado es altamente significativo, la unanimidad (más del 85%) de los profesionales reconoce que el análisis del dolo no puede realizarse de forma descontextualizada, demuestra que la mayoría comprende que los elementos subjetivos del delito como el conocimiento, la intención o la voluntad no pueden ser determinados sin considerar las condiciones personales y sociales del imputado.

Pregunta N°10

¿En los procesos penales en Tingo María se ha identificado la existencia de errores de tipo vinculados a costumbres locales?

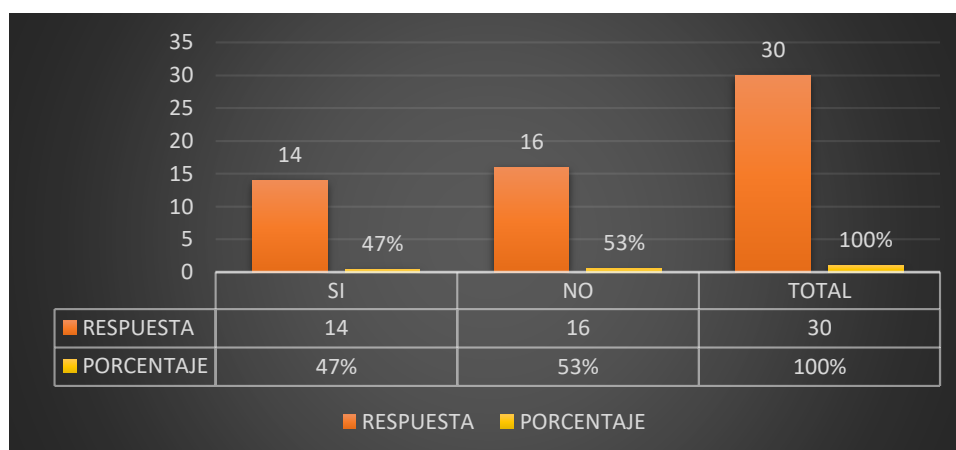
Tabla 10

Resultados de la pregunta N°10

Valores	Nª 01			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	14	47%	16	53%
Total			30	100,0%

Gráfico 10

Resultados de la pregunta N°10



Análisis e interpretación

De los 30 encuestados, 14 (46.7%) afirman haber identificado errores de tipo derivados de costumbres locales en los procesos penales, mientras que 16 (53.3%) indican que no han detectado este tipo de errores en su experiencia profesional, este resultado muestra una división equilibrada entre quienes reconocen la existencia de errores de tipo vinculados a tradiciones o prácticas culturales propias de la región, y quienes no han advertido estos casos en sus labores judiciales o fiscales.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Hipótesis General (HG)

La incorrecta aplicación del error de tipo como excluyente del dolo en los procesos penales de la sede judicial de Tingo María durante el año 2023 afecta negativamente la determinación de la responsabilidad penal de los imputados, al vulnerar el principio de culpabilidad y el derecho de defensa.

Contrastación:

Los resultados empíricos obtenidos mediante encuestas a operadores jurídicos revelan que, si bien el 90% de los encuestados manifiesta conocer la diferencia entre error de tipo y error de prohibición, solo el 33% considera que esta distinción se aplica correctamente en la práctica judicial, el 40% de los operadores no ha utilizado nunca el análisis del error de tipo como excluyente del dolo, los datos reflejan un uso inadecuado de esta figura penal, lo cual incide directamente en una errónea imputación subjetiva.

En las investigaciones como las de Cachay (2018), Caparachin (2022) y Suta (2018) demuestran que la incorrecta aplicación del error de tipo genera decisiones judiciales arbitrarias, vulnerando el derecho de defensa y el principio de culpabilidad, estos hallazgos confirman que la hipótesis general se verifica plenamente.

Hipótesis Específica 1 (HE1)

La mayoría de los operadores jurídicos de la sede judicial de Tingo María no diferencian adecuadamente entre el error de tipo vencible e invencible, lo que conlleva a decisiones judiciales que presumen el dolo sin base fáctica suficiente.

Contrastación:

Según los resultados de la encuesta, el 67% de los encuestados considera que la distinción entre error de tipo vencible e invencible no se aplica claramente en la práctica judicial, demuestra un vacío técnico que compromete la correcta subsunción penal, favoreciendo la presunción del dolo sin un análisis riguroso de los hechos subjetivos del imputado.

Este hallazgo se encuentra respaldado por antecedentes como el de Molina (2014), quien explica la trascendencia de distinguir ambas formas de error para evitar imputaciones erradas. Caparachin (2022) también coincide en que, al no diferenciar correctamente entre estos errores, se presume el dolo sin sustento. Es así que, la hipótesis HE1 queda confirmada.

Hipótesis Específica 2 (HE2)

La falta de valoración de elementos culturales, educativos o contextuales en los procesos penales impide reconocer la existencia de errores de tipo, lo cual favorece la imputación dolosa injustificada.

Contrastación:

La encuesta revela que el 63% de los operadores jurídicos considera que no se valoran adecuadamente los factores culturales, y el 87% opina que su omisión puede derivar en decisiones judiciales erróneas, es especialmente relevante en una jurisdicción como Tingo María, donde confluyen distintas realidades culturales y sociales.

Investigaciones como la de Olguín (2024) y Esteban (2018) destacan que ignorar elementos contextuales en la valoración del error de tipo constituye un enfoque jurídico limitado que favorece la imputación dolosa, los datos empíricos y los antecedentes doctrinales confirman la validez de esta hipótesis.

Hipótesis Específica 3 (HE3)

La interpretación incorrecta del error de tipo en las decisiones judiciales vulnera el derecho de defensa de los imputados e impide una correcta

determinación de la culpabilidad, generando un alto riesgo de sentencias condenatorias injustas.

Contrastación:

Los datos obtenidos reflejan que el 40% de los operadores nunca ha aplicado el análisis del error de tipo en su práctica judicial, la mayoría no considera en profundidad los factores que inciden en la representación subjetiva del hecho, lo que debilita la evaluación del dolo y afecta la correcta determinación de la culpabilidad.

Esto se respalda en los trabajos de Valdiviezo (2017) y Caparachin (2022), quienes señalan que una interpretación errónea o superficial del error de tipo conduce a decisiones que infringen el derecho de defensa, generando imputaciones arbitrarias. Por ello, se confirma la validez de la hipótesis HE3.

CONCLUSIONES

La investigación permitió evidenciar que la aplicación del error de tipo como excluyente del dolo presenta deficiencias significativas en la sede judicial de Tingo María, los operadores jurídicos afirma conocer conceptualmente esta figura jurídica, en la práctica su utilización resulta limitada, imprecisa y muchas veces incorrecta, afectando de manera directamente la imputación.

Los operadores jurídicos diferencian adecuadamente entre el error de tipo vencible e invencible, pero que se realiza una aplicación ambigua de los efectos jurídicos de esta figura en las resoluciones judiciales, generando una presunción indebida del dolo, la falencia compromete la correcta determinación de la responsabilidad penal.

La investigación revela que en los procesos penales no se valora adecuadamente la influencia de factores culturales, educativos y contextuales al momento de identificar un posible error de tipo, más del 60% de los encuestados afirma que estos elementos no se consideran de forma suficiente, lo cual impide reconocer errores de percepción que podrían excluir el dolo o incluso la culpabilidad.

La interpretación incorrecta o superficial del error de tipo afecta gravemente el derecho de defensa de los imputados, al impedir que se valore adecuadamente su representación subjetiva de los hechos, conlleva a una errónea determinación de la culpabilidad, pues se presume el conocimiento y la voluntad de delinquir sin un análisis técnico suficiente.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la incorporación de un mecanismo normativo interno en la Corte Superior de Justicia de Huánuco que establezca la obligatoriedad de motivar expresamente, en las resoluciones judiciales, el análisis del dolo en los casos donde se alegue error de tipo, precisando si este resulta vencible o invencible y justificando su exclusión o mantenimiento.

Se recomienda que, en los procesos penales en los que se discuta la existencia de error de tipo, se debe realizar una valoración autónoma y expresa de la estructura cognitiva del imputado respecto al hecho típico imputado, conforme al principio de imputación, la valoración debe constar de forma razonada en la fundamentación fáctico-jurídica.

Se recomienda incorporar un enfoque intercultural y contextual en el análisis penal, promoviendo el uso de peritajes antropológicos, psicológicos y sociales cuando se alegue error de tipo, para que los jueces valoren adecuadamente las condiciones personales y socioculturales del imputado al momento de emitir una sentencia.

Se recomienda que los defensores públicos y abogados particulares fortalezcan sus estrategias de defensa incorporando argumentos técnico-jurídicos sobre el error de tipo y exijan una evaluación rigurosa de la representación subjetiva del imputado, a fin de garantizar una verdadera imputación personal y respetuosa del debido proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asua, L. J. (1962). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Losada.
- Cabanellas, G. (1953). *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires: Depalma.
- Cachay, C. J. (2018). *La teoría del error en el delito de violación sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/130ec415-5e52-4aeb-849a-206e03b4fc7f/content>
- Caparachin, H. A. (2022). *La inconsistencia de la alegación del error de tipo en los delitos contra la libertad sexual*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4685/T037_46469563_T.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Carrasquilla, J. F. (1989). *Derecho penal fundamental*. Bogotá: Temis.
- Conde, F. M., & García Aran, M. (1993). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Correa, M. R. (1991). *Error e ignorancia-el saber jurídico sobre la ignorancia humana*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Esteban, L. T. (2018). *Delitos de violación sexual en menores de edad, aplicado la teoría del error por operadores del Distrito Judicial de Lima el año 2017*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/d53a143d-b0c0-49e3-938e-98a1841ac2c3/content>
- Flores, F. S. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa. *Scielo Perú*, 1-6.
- Galarza, C. R. (2020). Los alcances de una investigación. *Ciencia America*, 1-5.

- Gallardo, P. G. (2019). *El error como causa exculpatoria en la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gonzales, J. A. (2020). Diseño teórico de la investigación. *Información tecnológica*, 1-12.
- Jescheck, H. H. (1981). *Tratado de Derecho penal*. Barcelona: Casa Editorial S.A.
- López, P. L. (2004). Población muestra y muestreo. *Scielo*, 1-5.
- Luna, E. A. (2010). *Regulación legal del error de prohibición en el Código Penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala .
- Molina, A. F. (2014). *El error de tipo en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad de las Americas.
- Olguín, K. I. (2024). *El error de prohibición culturalmente condicionado en la ley penal chilena: Especial referencia a la Ley Indígena*. Santiago: Universidad Finis Terrae.
- Quispe, M. R. (2023). *La responsabilidad penal de la persona jurídica en el Código Penal peruano durante el año 2017-2018*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/7302/UNFV_EUPG_Laruta_Quispe_Marlui_Romina_Maestria_2023.pdf?sequence=7
- Reinhart, M. (1994). *Derecho Penal - Parte General - Teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible*. Buenos Aires : Astrea.
- Rigatuso, G. (2022). ¿Error de tipo o de prohibición? *Pensamiento penal*, 1-10.
- Rudas, G. E. (2023). *Responsabilidad penal por ausencia de acción humana y su exclusión en el código penal peruano, Huancavelica 2020*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/50700845-7a37-4b1b-aa07-8873df4bac14/content>

- Sarango, A. F., Chisag Pallmay, E., Ruiz Sarzosa, J., & Caicedo Pozo, J. (2024). Tipos y clasificación de las investigaciones. *Revista latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, 1-11.
- Suta, O. E. (2018). *El error de tipo en una causal de justificación a la luz de la vigencia del CP de 1991 plasmadas en las resoluciones judiciales del Distrito Judicial de Lima-Cercado en los años 2014 a 2015*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/a5f09301-2fb9-4892-abbe-003b7798653b/content>
- Tinman, S. Z. (1985). *El error en el acto jurídico*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Torres, L. M. (2017). *El error en el Derecho Penal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Valdiviezo, P. C. (2017). *Los criterios para la aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual de menor*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ad7fe5e0-e3c0-4f80-b208-ff453edb0982/content>
- Vallejos, Y. S. (2023). *La controversia sobre la responsabilidad penal de los adolescentes en el delito de sicariato*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2315/Yajahuanca%20Vallejos%2c%20Yuli%20Soledad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Ascencios Salas, M. (2026). *Error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal, en la sede judicial de Tingo María, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal, en la sede judicial de Tingo María, 2023.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Problema general PG. ¿Cómo se está aplicando el error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal en los procesos penales tramitados en la sede judicial de Tingo María durante el año 2023?	Objetivo general HG. Analizar la aplicación del error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal en los procesos penales desarrollados en la sede judicial de Tingo María durante el año 2023.	Hipótesis general HG. La incorrecta aplicación del error de tipo como excluyente del dolo en los procesos penales de la sede judicial de Tingo María durante el año 2023 afecta negativamente la determinación de la responsabilidad penal de los imputados, al vulnerar el principio de culpabilidad y el derecho de defensa.	Variable independiente: Error de tipo como excluyente del dolo	Tipo de investigación: Básico. Enfoque: cuantitativo Alcance o nivel: Descriptivo-explicativo
Problemas específicos PE1. ¿De qué manera los operadores jurídicos de la sede judicial de Tingo María diferencian entre el error de tipo vencible e invencible al momento de resolver los casos penales?	Objetivos específicos OE1. Identificar de qué manera los operadores jurídicos de la sede judicial de Tingo María diferencian entre el error de tipo vencible e invencible al	Hipótesis Específica HE1. La mayoría de los operadores jurídicos de la sede judicial de Tingo María no diferencian adecuadamente entre el error de tipo vencible e invencible, lo que conlleva a	Variable dependiente Determinación de la responsabilidad penal	Diseño: No experimental POBLACIÓN: La población se encontrará conformada por 50 abogados y 15 asistentes en función fiscal.

PE2. ¿Cómo influye la falta de valoración sobre elementos culturales, educativos o contextuales en la identificación del error de tipo en los procesos penales? PE3. ¿Qué efectos tiene la incorrecta interpretación del error de tipo sobre el derecho de defensa y la determinación de la culpabilidad en los imputados?	momento de resolver los casos penales. OE2. Determinar la falta de valoración sobre elementos culturales, educativos o contextuales en la identificación del error de tipo en los procesos penales. OE3. Identificar qué efectos tiene la incorrecta interpretación del error de tipo sobre el derecho de defensa y la determinación de la culpabilidad en los imputados.	decisiones judiciales que presumen el dolo sin base fáctica suficiente. HE2. La falta de valoración de elementos culturales, educativos o contextuales en los procesos penales impide reconocer la existencia de errores de tipo, lo cual favorece la imputación dolosa injustificada. HE3. La interpretación incorrecta del error de tipo en las decisiones judiciales vulnera el derecho de defensa de los imputados e impide una correcta determinación de la culpabilidad, generando un alto riesgo de sentencias condenatorias injustas.	MUESTRA: La muestra se encontrará conformada por 20 abogados y 10 asistentes en función fiscal.
--	--	--	--

ANEXO 2

INSTRUMENTO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal, en la sede judicial de Tingo María, 2023.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la aplicación del error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal en los procesos penales desarrollados en la sede judicial de Tingo María durante el año 2023.

PREGUNTAS:

01. ¿Conoce usted la diferencia entre el error de tipo y el error de prohibición?
02. ¿Considera que la distinción entre error de tipo vencible e invencible es clara en la práctica judicial?
03. ¿Ha aplicado en algún caso penal el análisis del error de tipo como excluyente del dolo?
04. ¿Cree que el error de tipo invencible excluye por completo la responsabilidad penal dolosa?
05. ¿Considera usted que el error de tipo vencible puede dar lugar a responsabilidad penal culposa?
06. ¿En su experiencia, se valoran adecuadamente factores culturales al analizar la existencia de error de tipo?
07. ¿Considera que el nivel educativo del imputado influye en la existencia de un error de tipo?
08. ¿Toma usted en cuenta el entorno familiar o social del imputado al evaluar la representación errónea de los hechos?

09. ¿Cree que la falta de valoración de factores contextuales puede llevar a decisiones judiciales erróneas?

10. ¿En los procesos penales en Tingo María se ha identificado la existencia de errores de tipo vinculados a costumbres locales?



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID:FECHA: / /

TÍTULO: Error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal, en la sede judicial de Tingo María, 2023.

OBJETIVO:

Analizar la aplicación del error de tipo como excluyente del dolo en la determinación de la responsabilidad penal en los procesos penales desarrollados en la sede judicial de Tingo María durante el año 2023.

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____